



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN PIURA
2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTOR

QUIROGA CIEZA, CLAUDIA CECILIA

ORCID: 0000-0003-0673-4024

ASESOR

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

PIURA

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quiroga Cieza, Claudia Cecilia

ORCID: 0000-0003-0673-4024

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de
Contabilidad, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro: CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro: VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr.Huanes Tovar Juan de Dios

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos
Miembro

Dr. MORE FLORES, ELIZABETH

Asesora

AGRADECIMIENTO

No hubiese sido posible sin el apoyo de nuestro creador a quien agradezco infinitamente por darme esa perseverancia y ese valor para no declinar y lograr mi meta.

A mis Padres Hilda Doris Cieza Cruzado y Jorge Quiroga Mesones, a mis Hermanas y mis Profesores por apoyarme a cumplir mis metas, y poder hacer realidad mi sueño de estudiar una carrera profesional.

Quiroga Cieza Claudia Cecilia

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y sabiduría de guiar día a día mi camino.

Con todo aprecio y amor le dedico a mi querida madre Hilda Doris Cieza Cruzado y a mi padre Jorge Antonio Quiroga Mesones que con mucho esfuerzo y sacrificio me han apoyado en la realización de este trabajo de investigación.

También con mucho afecto y cariño se los dedico a mis hermanas, mis sobrinas y mi pareja que han sido de gran apoyo.

Quiroga Cieza Claudia Cecilia

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito principal la “Caracterización del proceso penal en el delito de Violación de Menores de Edad, el delito contra la Libertad Sexual agrede sin duda alguna la Indemnidad Sexual del menor, esto es un problema que surge en todos los países del mundo, tales actos cometidos nos causan estremecimiento y rabia, ya que el frágil cuerpo e inocencia de una niña es violentado salvajemente estos es ocasionado por personas y/o familiares, a menudo sin duda alguna se genera en nuestra vida cotidiana, quedando demostrado que no tiene distinciones sobre el nivel económico, cultural, sociedades y religiones. En el año 2017 “La Corte Suprema del Poder Judicial, confirmo un total de 406 condenas por este delito, periodo en que el también fueron rectificadas sesenta cadenas perpetuas vinculadas al mismo delito. Esta investigación, está encaminada a identificar la problemática de este delito en mención, la participación de los sujetos procesales, cumplimiento de plazos, participación del que administra justicia, componentes teóricos, entre otros, teniendo un enfoque mixto, cuantitativos y cualitativos, además se ha empleado distintas fuentes que abarquen el delito de violación de menores de edad, que permitirán profundizar el estudio y comprender las características del proceso. El presente trabajo se ha realizado un estudio científico para comprender sobre la problemática delito, cómo se ha llegado a convertir en el principal factor de peligro en los niños, niñas y adolescentes y cómo es tratado desde el ámbito penal; la información obtenida ha sido recolectada de fuentes confiables.

Palabras clave: Sentencia, Caracterización, violación, integridad física, Daños psicológico

ABSTRAC

The main purpose of the investigation was the “Characterization of the criminal process in the crime of Rape of Minors, the crime against Sexual Freedom undoubtedly attacks the Sexual Indemnity of the minor, this is a problem that arises in all countries of the world , such acts committed cause us shudder and rage, since the fragile body and innocence of a girl is savagely violated these are caused by people and / or relatives, often without a doubt it is generated in our daily life, being shown that it does not have distinctions on the economic, cultural, societies and religions. In 2017, “The Supreme Court of the Judiciary confirmed a total of 406 convictions for this crime, a period in which sixty life sentences related to the same crime were also rectified. This research is aimed at identifying the problem of this crime in question, the participation of the procedural subjects, compliance with deadlines, participation of the person who administers justice, theoretical components, among others, having a mixed, quantitative and qualitative approach, it has also been employ different sources that cover the crime of rape of minors, which will allow to deepen the study and understand the characteristics of the process. This work has carried out a scientific study to understand the problematic crime, how it has become the main danger factor in children and adolescents and how it is treated from the criminal sphere; the information obtained has been collected from reliable sources.

Keywords: Sentence, Characterization, violation, physical integrity, Psychological damage

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	I
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRAC	VI
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2.1.1. <i>Caracterización del problema</i>	3
2.1.2. <i>Enunciado del problema</i>	4
2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
2.2.1. <i>Objetivo general</i>	4
2.2.2. <i>Objetivos específicos</i>	4
2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
3.1. ANTECEDENTES	6
4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....	10
4.1. LA ACCIÓN PENAL	10
4.1.1. <i>Concepciones de la acción penal</i>	10
4.1.2. <i>Características de la acción penal</i>	11
4.1.3. <i>Clases de la acción penal</i>	12
4.1.4. <i>Término de la acción penal</i>	12
4.1.5. <i>LA ACCIÓN PENAL EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	13
4.2. LA JURISDICCIÓN.....	13
4.2.1. <i>Naturaleza de la jurisdicción.</i>	13
4.2.2. <i>Características de la función jurisdiccional</i>	13
4.2.3. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	14
4.2.4. <i>Poderes de la jurisdicción</i>	14
4.2.5. <i>La jurisdicción en materia penal</i>	15
4.2.6. <i>LA JURISDICCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	15
4.3. COMPETENCIA	16
4.3.1. <i>Caracteres de la competencia</i>	16
4.3.2. <i>Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal</i>	16
4.3.3. <i>LA COMPETENCIA SEGÚN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	16
4.4. EL PROCESO.....	16
4.4.1. <i>Concepto del proceso</i>	16

4.4.2.	<i>El debido proceso</i>	17
4.5.	EL PROCESO PENAL.....	18
4.5.1.	<i>Principios del proceso penal</i>	18
4.5.1.1.	De supremacía normativa.....	18
4.5.1.2.	Derecho a un juicio oral público y contradictorio	18
4.5.1.3.	Dirección fiscal de la investigación penal	19
4.5.1.4.	Presunción de inocencia	19
4.5.1.5.	Principio del Indubio pro reo	19
4.5.1.6.	Principio Ne bis in idem	20
4.5.1.7.	Principio de legitimidad de la prueba	20
4.5.1.8.	Principio del derecho de defensa	20
4.5.1.9.	Principio del derecho de contradicción	21
4.5.1.10.	Aplicación de la ley penal.....	21
4.5.1.11.	Principio de imparcialidad	21
4.5.1.12.	Principio de inmediatez	22
4.5.1.13.	Principio de legalidad.....	22
4.5.1.14.	Principio de publicidad	22
4.5.1.15.	Principio de igualdad de armas.....	23
4.5.2.	<i>Etapas del proceso penal</i>	23
4.5.2.1.	Etapa Preliminar.....	23
4.5.2.2.	Etapa Intermedia	24
4.5.2.3.	Etapa de Juzgamiento	24
4.6.	SUJETOS PROCESALES	25
4.6.1.	<i>El Ministerio Público</i>	25
4.6.2.	<i>El Órgano Jurisdiccional</i>	25
4.6.3.	<i>El Imputado</i>	26
4.6.4.	<i>El Actor Civil</i>	26
4.6.5.	<i>La Policía Nacional</i>	27
4.6.6.	<i>Abogado defensor</i>	28
4.6.7.	<i>El tercero civilmente responsable</i>	28
4.6.8.	<i>LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	28
4.7.	MEDIDAS COERCITIVAS	28
4.7.1.	<i>De naturaleza personal</i>	28
4.7.1.1.	La detención.....	28
4.7.1.2.	La prisión preventiva.....	29
4.7.1.3.	La comparecencia	30
4.7.1.4.	Comparecencia restrictiva	30
4.7.1.5.	Comparecencia simple.....	30
4.7.1.6.	Internación preventiva.....	31
4.7.1.7.	Impedimento de salida	31
4.7.1.8.	Suspensión preventiva de derechos	32
4.7.2.	<i>De naturaleza real</i>	32
4.7.2.1.	El embargo	32

4.7.2.2.	Orden de inhibición	33
4.7.2.3.	Desalojo preventivo	33
4.7.2.4.	Medidas anticipadas	34
4.7.2.5.	Medidas preventivas contra personas jurídicas	34
4.7.3.	<i>Incautación</i>	34
4.7.4.	<i>LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO</i>	35
4.8.	LA PRUEBA	35
4.8.1.	<i>Derecho de prueba</i>	35
4.8.2.	<i>Objeto de la prueba</i>	36
4.8.3.	<i>Valoración de la prueba</i>	36
4.8.4.	<i>Tipos de prueba</i>	37
4.8.4.1.	Prueba prohibida	37
4.8.4.2.	Prueba de oficio	37
4.8.4.3.	Prueba indiciaria	38
4.8.5.	<i>Medios de prueba</i>	38
4.8.5.1.	Prueba testimonial.....	38
4.8.5.2.	Prueba pericial	38
4.8.5.3.	Prueba documental.....	39
4.8.5.4.	La confesión	39
4.8.6.	<i>LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	39
4.9.	LA SENTENCIA	39
4.9.1.	<i>Tipos de sentencia</i>	39
4.9.2.	<i>La motivación de la sentencia</i>	40
4.9.3.	<i>Estructura de la sentencia</i>	40
4.9.4.	<i>ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO</i>	40
4.10.	RECURSOS EN EL PROCESO PENAL	40
4.10.1.	<i>Recurso de reposición</i>	40
4.10.2.	<i>Recurso de apelación</i>	41
4.10.3.	<i>Recurso de casación</i>	41
4.10.4.	<i>Recurso de queja</i>	42
4.10.5.	<i>La nulidad</i>	42
4.11.	LOS RECURSOS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	42
5.	BASES TEÓRICAS DEL TIPO SUSTANTIVO	43
5.1.	LA TEORÍA DEL DELITO.....	43
5.1.1.	<i>Componentes de la teoría del delito</i>	43
5.2.	VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD	43
5.2.1.	<i>Naturaleza jurídica del delito de violación sexual de menores de edad</i>	43
5.2.2.	<i>Tipo penal</i>	44
5.3.	VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD	44
5.3.1.	<i>Bien jurídico protegido</i>	44
5.3.2.	<i>Tipicidad objetiva</i>	45
5.3.3.	<i>Tipicidad subjetiva</i>	46

5.3.4.	<i>Antijuricidad</i>	46
5.3.5.	<i>Culpabilidad</i>	46
5.3.6.	<i>Tentativa</i>	47
5.3.7.	<i>Consumación</i>	47
5.3.8.	<i>Autoría, coautoría y participación</i>	48
5.3.8.1.	<i>Autoría</i>	48
5.3.8.2.	<i>Participación</i>	49
5.3.9.	<i>Penalidad</i>	49
6.	HIPÓTESIS	50
7.	MARCO CONCEPTUAL	51
8.	METODOLOGÍA	53
8.1.	TIPO DE NIVEL DE INVESTIGACIÓN	53
8.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	54
8.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	55
8.4.	UNIDAD DE ANÁLISIS	57
8.5.	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	57
8.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
8.7.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	60
8.7.1.	<i>La primera etapa</i>	60
8.7.2.	<i>La segunda etapa</i>	60
8.7.3.	<i>La tercera etapa</i>	61
8.8.	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	62
9.	RESULTADOS	63
9.1.	TABLAS.....	63
9.2.	CUADROS.....	67
10.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	69
10.1.	ANÁLISIS DE: TABLA 3. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL.....	69
10.2.	ANÁLISIS DE CUADRO 2: PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA TGD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.....	69
10.3.	ANÁLISIS DE CUADRO 3: PARTICIPACIÓN DE LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (%)	71
11.	BIBLIOGRAFÍA	72
12.	ANEXOS	77

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito la caracterización del delito de violación sexual de menores de edad en el Perú, el mismo que es un delito de una tasa muy alta de preocupación y que aún se sigue cometiendo.

Cabe resaltar, que el respeto irrestricto por los derechos y deberes de todos los ciudadanos es un derecho constitucional y este no es la excepción, siendo así que la problemática que genera este delito sigue en aumento, manteniendo a la sociedad en constante precaución, ya que víctimas de este delito son los niños. Muchas veces, podemos darnos cuenta que este aumento se genera por la falta de respeto, conocimiento y control de la persona y demás, por ello frente a este terrible problema solo nos queda poder estar expectantes de este atroz delito, prevenir dichos actos que llevan a su consumación y denunciarlo con las autoridades ya que los niños son el futuro de nuestro país.

Esta investigación tiene como objetivo describir y explicar las características del delito de violación sexual en menores de edad, el estudio del marco normativo y la comparación de las penas aplicadas en las diversas modalidades, con apoyo adicional de la doctrina y la jurisprudencia, aportando finalmente una posición objetiva luego de un análisis minucioso sobre el delito en mención.

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho.

Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2020)

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la investigación (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos” (ULADECH, 2020).

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Caracterización del problema

La violación sexual de menor de edad atenta contra el derecho a la libertad sexual, por lo que ellos en su calidad de menores no pueden concretarse sexualmente, ello nos da a conocer que, no tienen libertad sexual, en consecuencia, lo que se protege o defiende, es decir el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

Es realmente preocupante las cifras que cada año se obtiene, se sabe que “Los delitos sexuales en el país de Colombia se han mantenido por encima de los 21 mil casos anuales en los últimos 10 años, y en 2018 tuvieron una cifra récord de 26. 059. Entre enero y marzo de 2019, ya van 6010 denuncias de violencia sexual contra menores, siendo los niños entre los e10 y los 14 años los más afectados por abusos. En total 4.514, de los cuales 3830 eran niñas y 684 niños”. (Diario El Tiempo, 2019)

Es sorprendente ver cifras Nacionales que detallan en número de víctimas que son los menores, según el informe de Seguridad y Orden Público. Compendio estadístico 2016 nos detalla que los atentados contra el delito de violación de la libertad sexual solo en el 2007 llegan a ser un total de 4007 casos registrados.

Por otro lado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) indica que: “Los casos de violación sexual en niñas, niños y adolescentes tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 83 casos, Junín 29 casos, Arequipa 24 casos, La Libertad 21 casos, Cajamarca 18 casos, Loreto 18 casos, Ucayali 17 casos, Ica 15 casos” (pág. 34).

Así mismo es sorprendente como al pasar los años este delito va subiendo relativamente de acuerdo con los datos recogidos por el diario El Comercio solo en los primeros 31 días del 2020, el MIMP atendió a 464 menores víctimas de abusos sexuales.

Mientras tanto en nivel Regional Piura, el informe ya mencionado de Seguridad y Orden Público nos indica que 143 entre niños y niñas han sido víctimas en el año de violación sexual 2017.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del delito de violación sexual de menor de edad Artículo 173° en nuestro actual Código Penal?”

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

- Analizar las características del delito de Violación Sexual de edad que se encuentra tipificado en el Artículo 173° de nuestro Código Penal vigente.

2.2.2. Objetivos específicos

- Describir las características del delito de violación sexual de menor de edad.
- Explicar las características del delito de violación sexual menor de edad.
- Comparar la condena con los otros delitos como la libertad sexual.

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación es importante porque nos ayudará a conocer los factores del problema y a la vez tendrá un sustento en las sucesivas justificaciones en la cual se abarca en la siguiente manera: metodológica, jurídico, personal y doctrinario.

Se brinda un contenido metodológico porque en el desarrollo de esa investigación, la información obtenida y utilizada es de gran validez, tanto a nivel nacional o local y nivel internacional.

Además, se abarca a la estructura del proyecto que estamos desarrollando que nos permitirá obtener una investigación profunda y aportar herramienta de estudio que pueden apoyar en aportaciones próximas a una investigación.

Se brinda una justificación jurídica, porque se basa en “características de sentencias de primera y segundo instancia respecto a violación de menores de edad”, en cual abarcamos un análisis e información de carácter jurídico.

Se brinda una justificación personal, por dedicarle tiempo de mi persona a esta investigación con la gran finalidad de poder conseguir el título de Bachiller en la carrera de Derecho, y consecutivamente que los jurados aprueben de manera unánime la presente investigación.

Brindamos también una justificación doctrinaria, ya que, en la realización del presente, marca un acontecimiento significativo y puntual en las personas el cual tendrá un resultado para la percepción de la sociedad.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

“La mayoría de las definiciones coinciden en que los abusos sexuales hacia NNA remiten a prácticas sexuales que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras. Los efectos de los abusos sexuales hacia NNA dependen de los distintos contextos en los que se producen. Factores como la edad de la víctima, la modalidad del abuso, su cronicidad y/o duración, el tipo de vínculo establecido con la persona que ejerce el abuso, las reacciones del entorno familiar y social durante y después, es decir, cuando el hecho sale a la luz de la situación de abuso, así como del apoyo y tratamiento que reciban las víctimas inciden directamente en las repercusiones que tendrán. Los abusos pueden dar lugar a vivencias traumáticas de carácter crónico, por lo que se los ubica dentro de las experiencias adversas de la niñez y adolescencia. Sus consecuencias abarcan un amplio espectro, desde las inmediatas hasta las de largo plazo que llegan a interferir en el proceso de desarrollo y alcanzan todas las esferas de la vida de la persona”. (Chejte, 2018, pág. 18)

“La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud de los niños y las niñas incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, lesiones auto infligidas, y la adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales (prostitución) y consumir drogas”. (Henaó Patiño Paola Maria, 2011, pág. 22)

“Factores que inciden en las consecuencias de la violencia sexual perpetrada sobre niños y niñas: 1. La relación entre el niño o la niña y su agresor o explotador. Si la relación entre los dos es muy cercana y de confianza, mayores serán los efectos en los sentimientos, los pensamientos y las relaciones sociales del niño o la niña víctima. 2. La edad del niño cuando ocurre el abuso. Cuantas más pequeñas sean las víctimas, mayor puede ser el daño en su desarrollo físico y sexual. 3. La duración del abuso. Cuanto más prolongado el abuso en el tiempo, mayores consecuencias negativas tendrá sobre la vida y el desarrollo del niño o la niña. 4. El tipo de abuso sexual puede haber producido mayor daño físico o daño psicológico (la vulneración de la dignidad). 5. El sexo de la víctima. El riesgo de embarazos tempranos no deseados genera otro tipo de consecuencias negativas en la vida de muchas niñas víctimas de abuso sexual infantil. La estigmatización que pueden sufrir muchos niños varones víctimas de abuso sexual incide en la baja denuncia por lo que están más desprotegidos. 6. Las respuestas y reacciones de los entornos familiares, sociales, institucionales y judiciales frente a la revelación y denuncia del abuso sexual infantil. 7. El uso de violencia física además del abuso sexual puede aumentar el sentimiento de terror y los efectos pueden estar relacionados con altos niveles de ansiedad. 8. La resiliencia del niño. Cada persona tiene sus propias características de personalidad, sus historias de vida y sus habilidades personales y sociales individuales, que generan una forma particular y única de responder a las situaciones traumáticas. Lo que quiere decir que la ausencia de síntomas evidentes del abuso o la explotación no implica la ausencia de efectos negativos generados por tal situación” (Orjuela López Liliana, 2012, pág. 18).

“La violencia sexual en menores de edad ocurren en el seno de la familia y adquieren la forma habitual de tocamientos y sexo forzado por parte del padre, padrastro tío, abuelo y hermanos o de algún otro integrante de la familia, si este acto violento se circunscribe

dentro de seno familiar con disfunciones vinculares graves, severos y crónicos y se agregamos que la familia es un recinto privado con ideología y prejuicios, donde los hijos son percibidos como patrimonio de los padres por un proceso de cosificación y el ambiente familiar donde se desarrollan no respetando los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, que se constituye en un obstáculo para la detección del abuso sexual y por consecuencia habrá interferencia para intervención de los operadores de justicia ya que algunas veces estos delitos contra la libertad sexual quedarán impunes y el menor no recibirá las medidas de protección que le corresponde”. (Girón Sánchez, 2015)

“El abuso o violencia sexual en los niños y las niñas, es un problema de gran impacto municipal, se define como una de las formas de maltrato infantil en la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño o niña como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el niño/a no comprenda la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual, por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente. Problema con una alta prevalencia, del cual se establecieron los criterios básicos para su tipificación” (Casafranca Loayza, 2018, pág. 21)

El Jurista Peruano Carlos Eduardo Terrones, en su “tesis de investigación sobre aplicación de la cadena perpetua en la violación sexual en abuso de los menores de diez años en el Perú, tuvo como concluido que, la cadena perpetua es improcedente por el principio de dignidad de la persona humana. Los derechos humanos actúan como barrera del procedimiento jurídico, por ello, la cadena perpetua al vulnerar derechos constitucionales y derechos universales que protegen a la persona resultan ilegítima e injusta”.

“El director de Educación y Organización Comunitaria de la Dirección Regional de Salud, Pablo Juárez Vílchez, explicó que entre los años 2013-2017 Piura registró un total de 756

casos de violencia a niñas y 58 casos en niños, todos ellos denunciados. Explicó que, mediante una investigación sobre el abuso a menores durante esos cuatro años, la provincia de Piura notificó 167 casos denunciados de niñas y 20 de niños que fueron violentados sexualmente; en Sullana fueron 135 casos (niñas) y 12 (niños); en Sechura, 99 casos (niñas) y 11 (niños); en Huancabamba, 98 casos (niñas) y 7 (niños); en Ayabaca, 91 casos (niñas) y 7 (niños); en Talara, 76 casos (niñas) y 5 (niños); en Paita, 51 casos (niñas); y en Morropón, 39 casos (niñas) y 3 (niños). Esta información se refiere al número de violaciones según el sexo, informó el CEM. Asimismo, se refirió que las investigaciones hechas por las instituciones de salud así como por ONG llegaron a la conclusión de que las víctimas no reciben la atención adecuada al momento en que deciden denunciar, puesto que las autoridades policiales, en su mayoría, cuestionan la responsabilidad del posible culpable de la violación”. (Sandoval Cubas, 2018, pág. 4)

“La mayor cantidad de denuncias fueron presentadas en la provincia de Piura (29), le siguen Sullana (12), Sechura (8), y Ayabaca (7). Las edades de las víctimas oscilan entre los 6 a 17 años de edad y la mayoría son mujeres. Cabe mencionar que, en el Perú, el 76% de las víctimas de violación son niños y adolescentes que se encuentran vulnerables ante sus atacantes, el 100% de los cuales son hombres de su entorno familiar y social”. (Fernandez, 2019, pág. 5)

“Según las estadísticas del Ministerio Público, el distrito con mayor número de denuncias es Tambogrande, que registra siete casos de abuso a menores de edad. Le sigue el distrito de Piura, con cuatro denuncias; Chulucanas, con dos casos; y finalmente Castilla, con una denuncia. Los 14 casos reportados en lo que va del año representa el 8% de casos que se registraron el año pasado (161), siendo Piura y Tambogrande, los distritos con mayor número de denuncias”. (Lachira, 2020, pág. 3)

4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

4.1. La acción penal

4.1.1. Concepciones de la acción penal

“La acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida” (Zavala Baquerizo, 2004, pág. 12). Es así que entendemos a la acción penal como la capacidad del Estado que le es concedida a la Fiscalía para iniciar un proceso judicial siempre que ha cometido alguna vulneración a un derecho la cual recaiga en competencia penal.

Por otro lado:

La Constitución nacional, en el art. 139 inciso 3, consagra como un derecho de carácter procesal el derecho a la tutela jurisdiccional. Así mismo, y desde otra perspectiva, el numeral 159°, en sus incisos 1 y 5, de la Ley Fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la, justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y; como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. (San Martín Castro, 2006, pág. 307)

Es decir, la acción penal no solo tiene una base legal en el Código Procesal Penal, sino también es reconocido a nivel constitucional, en donde se establece quién es el órgano encargado de su impulso y su especificidad competencial, con ello se fundamenta la capacidad de obrar de la Fiscalía, de acuerdo a lo indicado en el Art. 159° inciso 5 de la Constitución, dicha actividad puede ser iniciada de oficio como también a pedido de parte.

Por último: “Se trata de un derecho de naturaleza subjetiva pública, que corresponde a muy diversas personas y se concreta en la notificación al Juez de un hecho o noticia criminis”.

(Rifá Soler, Richard González, & Riaño Brun, 2006). Como hemos mencionado, la acción penal forma parte del cuerpo normativo subjetivo, el cual se entiende como un acto que forma parte del proceso originado por la vulneración de un bien jurídico tutelado por la ley de materia penal; es decir, es una característica, que posee toda persona jurídica o natural con lo cual incita al Estado a defender su interés cuando este es lesionado.

4.1.2. Características de la acción penal

Compuesta por dos características principales:

- Pública: “Es de carácter público de la acción penal derivada del hecho que es una manifestación del Ius Imperium del estado, ya que resulta necesaria para resolver el conflicto generado por la comisión del ilícito penal” (Ore Guardia, 2011). Su naturaleza pública nace porque tiene sus bases en el derecho de tutela judicial que es un derecho constitucional el cual es ejercido por el ministerio público, que cualquier persona puede a ceder a él.
- Oficial: su propia naturaleza implica que lo debe ejercer un órgano representante del estado (oficial), con cierta excepción en la defensa de los delitos privados.
- Irrevocable: según Ore Guardia (2011) la acción penal es un derecho al cual no se puede renunciar porque el bien jurídico protegido no solo es de interés particular sino también de público. El ministerio público no puede desistir de la acción penal una vez que el proceso se haya iniciado, así mismo otra característica que se entiende es la indivisibilidad significa que no pueden ser procesados de manera separada todos los sujetos que han participado dentro de la comisión de delito.
- Intransferible: ya que no puede cederse, si bien se encarga de impulsarlo el Ministerio Público, no significa que las partes iniciales pueden deslindarse, puesto que este culmina hasta el fin del proceso.

- Privada: siempre que se encargue del desarrollo de delitos privados como aquellos que atentan contra el honor y dignidad de la persona humana., el mismo que se caracteriza por ser voluntaria, ya que se inicia de parte, es renunciable puesto que la parte puede decidir el fin del proceso y es relativa ya que se enfoque solo en unos delitos y no en la totalidad.

4.1.3. Clases de la acción penal

Según San Martín Castro (2006) en su tratado de Derecho Penal, nos comenta que la acción penal tiene dos vertientes, primera es de tipo pública en tanto se trate de delitos comunes y de interés público, por lo que este es impulsado por el Ministerio Público, cabe resaltar que esta clase puede ser impulsada de parte o de oficio, la segunda se refiere a la acción penal privada, en la cual se encarga de defender derechos privados, el mismo que será impulsado de parte.

4.1.4. Término de la acción penal

Este se da por el cese de la potestad persecutoria con relación a un delito en concreto. Y es que, sabemos, la potestad punitiva del Estado tiene límites, esto implica la preexistencia de un hecho que extinga esta capacidad, los mismos que son establecidos en el Art. 78° del Código Penal los cuales establecen: en el primer inciso: los supuestos de muerte del imputado, frente a este caso se sabe que en el proceso existen dos partes, con la extinción de una el concepto del mismo se derrumbaría; prescripción, es decir una vez extinguido el derecho impulsar la acción penal, es menester indicar que la acción penal de todo delito prescribe en la misma cantidad de años máximos de su pena; amnistía y derecho de gracia, son potestades inherentes al cargo del presidente. En el segundo inciso: por cosa juzgada, esto se fundamenta en el principio Non bis in idem, la misma que refleja que toda persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo motivo.

4.1.5. LA ACCIÓN PENAL EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.2. La jurisdicción

4.2.1. Naturaleza de la jurisdicción.

Antes de continuar es bueno recalcar que la jurisdicción tiene un concepto diferente a la competencia, en el cual más adelante tenemos un punto donde abarcaremos del tema, es así que la jurisdicción penal es representada en nuestro CPP en el Art.16°, donde nos detalla las clases de la potestad jurisdiccional del estado. Así mismo existen “tres acepciones o significados de jurisdicción”:

“Como función, se refiere a la actividad que lleva a cabo del Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva. Como PODER suponer la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de interés, e impedir la realización de la justicia por mano propia, y como POTESTAD implica el poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos del Estado de aplicar el Derecho objetivo a una controversia específica” (Ore Guardia, 2011, pág. 217)

Así mismo Vazques Rossi (2004) nos indica que la jurisdicción es la capacidad de los órganos judiciales a pronunciarse en función de sus funciones y facultades que han sido otorgados por el poder del Estado. Por ello, se entiende que viene a constituir la potestad que tiene el Estado, para resolver conflictos utilizando la ley como medio para que dictar y hacer cumplir una sentencia dictada por un juez determinado, en función al poder asignado por el Estado.

4.2.2. Características de la función jurisdiccional

Según Ore Guardia (2011) indica que cuenta con una triple característica, ya que es pública debido a que es ejercida por las entidades Estatales, es única debido a que la jurisdicción

no es la misma en cualquiera de otros órganos judiciales, pues no existe otra más; y, es exclusiva en tanto es una capacidad solo de los órganos judiciales

4.2.3. Elementos de la jurisdicción

Al respecto Devis Echandía (1997, pp. 96-97) plantea: “i) Elemento subjetivo: (funcionarios que ejerzan la función) no es bastante para precisar la verdadera naturaleza de la jurisdicción. Y es necesario distinguirla de las funciones administrativas y legislativas en cuanto a su contenido, fines y características. Por consiguiente, al lado del elemento subjetivo tenemos que colocar los elementos formales, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa. ii) Elementos formales: lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales (civil, laboral, penal, militar contencioso-administrativo y fiscal). Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer, estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones, términos y formalidades, de ahí que la sola existencia de un procedimiento no sirva para distinguir las dos funciones. iii) Elemento materia o contenido de la jurisdicción: se presta a controversias, porque concierne a los fines del proceso y de sus funciones, respecto a las cuales existen muchas discrepancias.”

Por lo tanto, consideremos a los elementos de la jurisdicción como todos los supuestos materiales y subjetivos que se verifican en el proceso con la finalidad de poner determinar que órgano se encargará de la solución de dicho conflicto.

4.2.4. Poderes de la jurisdicción

- Notio, es como la capacidad que tiene el juez para el estudio y conocimiento del caso y también decidir si es competente. Al respecto Flores Sagástegui (2016)

indica: “Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente” (pág. 201).

- Vocatio: es la capacidad que tiene el juez para hacer comparecer y obligarlos a comparecer, el cual podría tener consecuencias negativas si no se cumple con lo designado. Martel Chang (2016) comenta que es: “La facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro de l término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones” (pág. 45).
- Coertio: es la capacidad de coerción que tiene el juez para el cumplimiento de sus decisiones, por ello, Reggiardo (2000) lo define como: “El empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso” (pág. 243).
- Iudicium: se entiende como la capacidad que tienen los jueces para poder fundamentar una sentencia y esta tenga calidad de cosa juzgada y obligatorio cumplimiento.
- Executio: representa la capacidad que tiene el juez para poder utilizar la fuerza pública en el cumplimiento de las resoluciones judiciales que esta expida.

4.2.5. La jurisdicción en materia penal

Tipificada en el Art. 16° del Código Procesal Penal, en el cual determina quienes son los órganos encargados de aplicar su jurisdicción penal, siendo así: La Corte Suprema, La Corte Superior, Juzgados Penales, Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados.

4.2.6. LA JURISDICCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.3. Competencia

4.3.1. Caracteres de la competencia

Arias (2013) la define como: “Facultad de un tribunal o una autoridad administrativa, concedida por la ley vigente, para conocer un asunto con exclusión de cualquier otra del mismo grado jerárquico”, por lo tanto, la competencia es la capacidad de los órganos jurídicos para aplicar su capacidad jurisdiccional

4.3.2. Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal

Este punto se encuentra regulado en el Art. 19° del Código Procesal Penal, estableciendo sus formas de determinación. De esta manera se puede determinar la competencia territorial (Art. 21° CPP) por el lugar en el cual se cometieron los hechos, se detuvo al imputado o su lugar de domicilio. La competencia funcional y objetiva (del Art. 26° al 30° del CPP) se encarga de definir quién será el órgano encargado de verificar el proceso, dependiendo del delito, etapa del proceso o recurso impugnatorio que se haya interpuesto. La competencia por conexión (Art. 32° del CPP) se encarga de determinar qué juez verá el proceso en caso haya concurrencia de delitos o de imputados.

4.3.3. LA COMPETENCIA SEGÚN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.4. El proceso

4.4.1. Concepto del proceso

Se define al Proceso como la realización de actos consecutivos que la ley predetermina y custodia con el objetivo de poder amparar a los sujetos que son víctimas de actos lesivos, terminan lesionando las normas establecidas, causando daños irreparables a la sociedad y mediante la búsqueda de la verdad y llegando a la emisión del pronunciamiento judicial, en donde se busca resarcir los daños ocasionados por quien cometió el delito

Así mismo se tiene que recalcar que el Proceso es el único medio legítimo que otorga el estado para poder ejercer su potestad imperativa siendo esto una de sus prioridades y compromisos con los ciudadanos.

4.4.2. El debido proceso

Sobre esto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. 2384-2004-AA/TC indicando: “Nuestro tribunal constitucional ha mencionado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.”

Por otro lado, Landa Arroyo (2002) indica: “Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han conveni-do en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica-y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.” (pág. 448)

Entendiendo que dentro de un juicio debe existir un Debido Proceso, como el derecho constitucional que exige que todos los procesos se desarrollen respetando los principios, esto es, que todas las personas poseemos derecho, como es el derecho a la tutela jurisdiccional a través de un juicio justo y transparente, en la cual se prioriza en el respeto de los derechos y las garantías legales que establece la ley.

4.5. El proceso penal

4.5.1. Principios del proceso penal

4.5.1.1. De supremacía normativa

Este principio lo verificamos en el Art. X del TP del CPP, del cual Burgos (2005) indica: “Frente a un vacío normativo o frente a la existencia de una norma contraria al modelo, se apliquen las normas constitucionales rectoras del proceso penal” (pág. 49), esto con la finalidad de no generar desorden y falta de congruencia dentro de la normativa procesal, por otro lado, en un análisis literal del artículo, podemos entender que existe un vacío, del cual no tiene previsto la promulgación de futuras leyes procesales.

4.5.1.2. Derecho a un juicio oral público y contradictorio

Establecido en el Art. I, inciso 2 del TP del CPP, es menester recordar que con el régimen del NCPP, la oralización del proceso es un principio fundamental mediante el cual se argumentan las teorías, se presentan medios impugnatorios y se solicitan otros requerimientos de ley en el proceso, por otro lado es utilizado también para la entrevista con los testigos y más, sin embargo esto no significa que la formalidad escrita se haya dejado de lado, sin embargo, para el juez es necesario oralizar todo aquello que sea puesto en un documento. Es así que Blinder (1999) comenta que: “La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba”.

Por otro lado, la contradicción es un principio en el que el proceso penal se fundamenta, debido a que la naturaleza del proceso más allá de la solución del conflicto es la réplica entre las dos partes, esto contribuye a la imparcialidad del juez,

puesto que, la disposición de escuchar y presenciar sus testimonios oralizados es fundamental para la decisión del juez.

4.5.1.3. Dirección fiscal de la investigación penal

Se encarga de determinar el seguimiento único del proceso penal en tanto le confiera poder la acción penal, siendo así el Ministerio Público el único ente encargado de dirigir la investigación y puede ser verificado en el Art. IV del TP del CPP.

4.5.1.4. Presunción de inocencia

Tipificado en el Art. II del TP del CPP representa para el imputado su más grande arma procesal debido a que toda persona es inocente incluso durante el proceso, esto solo puede ser rebatido mediante una sentencia condenatoria. El principio puede ser desnaturalizado de tres formas, la primera es que las pruebas para desvirtuarla deben ser presentadas por la parte acusadora y no por la defensora, pruebas consistentes que derrumben los argumentos de la defensa, las pruebas en cuestión deben ser presentadas en el juicio oral, por lo que el juez se basara a lo expuesto en el juicio oral, en este caso las pruebas que se han presentado deben ser evaluadas rigurosamente con la finalidad que puedan ser valoradas para emisión de un juicio final, porque de ello depende que al acusado se le dicte prisión preventiva con el objeto de evitar la fuga del sujeto siempre y cuando exista la amenaza de ello.

4.5.1.5. Principio del Indubio pro reo

Reconocido en el Art. II del TP del CPP, respecto a ello Herrera (1992) indica que: “Cuando existan dudas sobre la existencia de algún hecho jurídicamente relevante, la sentencia debe fundamentarse en la posibilidad más favorable al acusado” (pág. 13), esto representa un apoyo procesal para con el acusado, debido a que solo se debe dictar sentencia condenatoria en caso exista certeza sobre los hechos y siempre que los

medios probatorios hayan aportado a su esclarecimiento, caso contrario de haber probable duda el beneficio sería para el reo.

4.5.1.6. Principio Ne bis in idem

en el cual se establece que todo ciudadano solo una vez se establece la responsabilidad sobre un hecho en específico, motivo de esto no puede ser procesado, ni mucho menos sancionado por el mismo hecho nuevamente.

4.5.1.7. Principio de legitimidad de la prueba

Se encuentra establecida en el Art. VIII del TP del CPP, el mismo que Talavera (2015) lo define como la capacidad de implementar material probatorio en el proceso penal siempre y cuando esta no haya sido obtenido de manera ilegal o prohibida y de igual forma que no afecte derechos de la otra parte. Por otro lado el TC se pronuncia en la sobre el Exp. 1014-2007-PHC/TC indicando que el contenido de dicho medio probatorio no debe ser contrario al orden público respecto a su obtención, recepción y valoración.

4.5.1.8. Principio del derecho de defensa

Para Neyra (2010): “Es un principio en donde se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión”. Así mismo es necesario precisar que el imputado tiene derecho a ser asesorado por un abogado defensor así lo expresa nuestra legislación y los tratados internacionales, ya que es indispensable la presencia del abogado defensor durante todo el proceso, cuando el imputado no cuente con los medios económicos para solventar los gastos de su defensa, el Estado tiene el Derecho de suministrarle de oficio un abogado

4.5.1.9. Principio del derecho de contradicción

Como ya hemos mencionado el derecho de contradicción es la capacidad que tienen las partes para poder dar réplica de aquello que se le imputa, con la finalidad de esclarecer los hechos, dar el punto de vista de la parte y convencer al juez, de esta manera se entiende que el proceso si bien, es iniciado por una de las partes, es decir es de voluntad unilateral, el desarrollo del proceso se convierte en bilateral por el descargo de ambas partes, que viene a formar el derecho de contradicción.

4.5.1.10. Aplicación de la ley penal

Se refiere a la que la norma penal puede ser aplicada de forma supletoria y conjunta con la norma procesal penal en la cual forman el cuerpo normativo que sirve para determinar las etapas del proceso, el delito por el cual se le procesa y la sanción correspondiente.

4.5.1.11. Principio de imparcialidad

Este principio indica que el juez no es parte en el proceso, sino es una figura interesada en la solución del caso, el mismo que se encuentra definido en el Art. I, inciso 1, que refiere de igual manera en que la justicia debe ser impartida con imparcialidad desde el inicio hasta el fin del proceso, por ello: “En este sentido, se pretende que quien deba actuar definiendo los pormenores o el fondo del tema, lo haga desconociendo a las partes o sin poseer ningún vínculo ni interés directo o indirecto con ellas y el tema que da lugar al conflicto, de modo que no se produzca algo que influya o perturbe el sentido en que deba actuar y decidir” (Angulo Arana, 2012, pág. 57). Es así como se pretende llegar a una sentencia en la que se vele por los intereses públicos.

4.5.1.12. Principio de inmediación

Trata de indicar que el juez es quien se encargue de verificar y presenciar todos los actos procesales de inicio a fin, este principio nos refiere que todas las pruebas se deben ser actuadas directamente ante el Juez, en forma inmediata y en el juicio oral”.

Es así que el juzgamiento tendrá que ser desarrollado por el mismo tribunal que ha comenzado desde el inicio y culminara hasta el final. En lo cual comprendemos que este principio se desarrolla con el acercamiento del juez que tendrá un amplio conocimiento de las partes y con todos los elementos que obtiene que le serán útil para poder emitir una sentencia justa.

4.5.1.13. Principio de legalidad

Este es el principio fundamental de todo el derecho, refiere que todo aquel acto procesal debe estar sustentado en una norma, siendo así este principio el máximo exponente el derecho positivo, en conclusión, nadie puede ser procesado por un acto que no califique como delito.

4.5.1.14. Principio de publicidad

Este principio defiende la tesis que, sobre en todo evento público, es decir que sea presenciado por todas las personas no existe vulneraciones de derechos y otros principios, sumado a esto es proporcionar y facilitar a la colectividad el conocimiento de que todos los motivos y pruebas nos den como resultado el juzgamiento de un acusado, así podrá formarse un criterio propio sobre la manera que se administra justicia. Además, este está garantizado por nuestra constitución política del Perú, por los tratados internacionales y en nuestro código procesal penal, además al igual que algunos principios ya mencionados se regula en el Art. I, inciso 2 del TP del CPP.

4.5.1.15. Principio de igualdad de armas

Se encarga de regular que todas las partes del proceso cuenten con igualdad de derechos y garantías procesales, es decir: “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.” (Gozaníni, 1996). Por lo tanto, cualquier afectación a los derechos de las partes implicaría una vulneración al debido proceso.

4.5.2. Etapas del proceso penal

4.5.2.1. Etapa Preliminar

Según Vega (2011): “Existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación”. En tal sentido, el inicio de la etapa preliminar se puede iniciar con una sospecha sobre la comisión de un delito, por ello se establece a la Etapa Preliminar, como aquellos actos previos a la investigación preparatoria que son de carácter urgente e inaplazables, cabe resaltar que estos actos son realizados por la Policía Nacional y es desde ahí donde parte la controversia en la doctrina peruana, debido a que muchos de ellos consideran que la etapa que da inicio al proceso es la de La Investigación Preparatoria, el cual culmina con requerimiento acusatorio, el mismo que será evaluado en la siguiente etapa.

4.5.2.2. Etapa Intermedia

Esta etapa se encarga de verificar si el proceso sigue hasta la siguiente fase y está “Diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento”. (Calderón Sumarriva, 2011), teniendo en cuenta que el saneamiento procesal es la capacidad que tiene el juez para purgar el proceso, es decir aquellas cosas que retrasen o se encarguen de entorpecer una sentencia válida pueden ser eliminadas por el juzgador, de esta manera en la Etapa de Juzgamiento, el juez, se encarga de dictar sentencia limpia. Por otro lado, San Martín Castro, comenta que esta etapa tiene una función bífida, en tanto tenga que examinar el material que se ha recaudado en la etapa anterior y también de controlar los presupuestos que se encargarán formar el juicio oral.

Además, como ya hemos dicho, el inicio de esta etapa se realiza mediante la presentación del requerimiento acusatorio, el cual el juez se encargará de verificar los requisitos de fondo y forma, la conducción de esta etapa se encuentra a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria.

4.5.2.3. Etapa de Juzgamiento

Esta etapa es considerada como la etapa principal y la más importante porque es en esta etapa es donde se resolverán los conflictos, debatiéndose oralmente por las partes a través de sus abogados correspondientes, concluyendo con una sentencia condenatoria o absolutoria. En ese sentido De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) comenta que: “Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales” (pág. 45). Cabe resaltar que el fin de esta etapa recae en una sentencia firme, la cual luego de cierto tiempo obtiene calidad de cosa juzgada, por tal motivo cualquier acto procesal

impugnatorio posterior a ello será imposible, tal como hemos visto anteriormente y gracias a la capacidad de coerción del juez, esta sentencia es de carácter obligatorio.

4.6. Sujetos procesales

4.6.1. El Ministerio Público

Es elemental precisar que este es una Institución autónoma y jerárquica, que es el persecutor del delito. Es el titular para llevar acabo la Acción Penal a través del Fiscal. Dentro del sistema penal está encargada de velar por la defensa de lo legal y la defensa de interés públicos que el derecho por naturaleza protege y se encarga de respetar y proteger la normal administración de justicia, Villavicencio (2009) sostiene: “Este sector del sistema penal está encargada de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho vea por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administrativa de justicia”. (pág. 15). La Constitución también regula su funcionalidad y autonomía en el Art. 158°.

4.6.2. El Órgano Jurisdiccional

Es el ente del Estado encargado de ejecutar su capacidad jurisdiccional, es decir, de administrar justicia en un órgano jerárquicamente estructurado, con poderes coercitivos para el cumplimiento de sus decisiones, el representante del órgano jurisdiccional es el juez, la persona que se encarga de la conducción del proceso.

Para Oré Guardia & Loza Avalos (2005) el juez es un: “Ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso”. (pág. 167). Por lo tanto, se encargará del desarrollo de todo el

proceso, actuando libre de toda emoción o contaminación que le impida desarrollar su valor de manera transparente.

4.6.3. El Imputado

El imputado también llamado procesado o acusado. Lo consideramos al sujeto sobre la cual recae la incriminación, por haber intervenido como participe o autor de un delito. Lo cual conlleva que el imputado sea investigado en la realización de un proceso penal, teniendo en cuenta que el imputado cuenta con sus derechos en todas las etapas del proceso, teniendo en cuenta que adquiere esta denominación durante la etapa de investigación preparatoria, el mismo que cambia en etapa de juicio oral a acusado.

La identificación del imputado se establece en el Art. 72° del CPP, el cual representa un punto muy importante ya que deben evitarse todo tipo de equivocación respecto al reconocimiento de la persona a quien se le imputa un delito, respecto a esto Sanchez (2006) nos comenta sobre su importancia: “El proceso penal debe seguir contra persona verdadera y con cargos de imputación, verificados; y evita confusiones o inexactitudes que puedan dar origen a que, por ejemplo se reinicie proceso contra persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva, tratándose de evitar los efectos dañinos que trae la homonimia” (pág. 33).

4.6.4. El Actor Civil

El actor civil está acreditado a solicitar nulidad del proceso al asumir o creer que existen irregularidades, otorgar pruebas, poder participar en las diligencias de investigación y recolección de pruebas, participar en los juicios orales, realizar impugnaciones de acuerdo a la ley y pedir garantías que asegure que se respeten sus derechos, debe colaborar en todo

momento para que se llegue a aclarar los hechos ocurridos, fundamentar sus pretensiones de reparación civil.

Al respecto el Tribunal Constitucional a través del Caso Herminio Porras Oroya (2005) - EXP. N.º 0828-2005-HC/TC comenta:

Se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito; es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador.

Es decir, el actor civil puede la víctima o alguna otra persona que haya sido afectada a través del hecho punible, con la capacidad de poder solicitar una reparación civil, sin embargo, sobre esto existe una gran controversia ya que quienes tienen la competencia inherente de poder determinar el pago de daños y perjuicios es el juez civil, toda vez que se encarga de determinar todos los supuestos de la responsabilidad civil, pero últimamente se se dio la facultad al juez penal de poder solicitarla, sin embargo, con la carencia de su análisis en materia civil.

4.6.5. La Policía Nacional

Para el CPP, son los encargados de tomar conocimiento del delito e informar inmediatamente al fiscal la comisión de un hecho punible, posteriormente realizar las diligencias correspondientes para poder identificar autores y partícipes del delito, así como ayudar en la recopilación de los elementos de prueba necesarios.

La función en el proceso penal se define en el Art. 67º, en el cual se encarga de todas las funciones o diligencias anteriores al inicio de la Investigación Preparatoria, es decir, también tienen función investigativa como la del Ministerio público.

4.6.6. Abogado defensor

Se encarga de la defensa de su patrocinado con la finalidad de que se le respeten sus derechos procesales y velar por la correcta aplicación del derecho para ambas partes, con la capacidad de representación y asistencia jurídica a quien defienda. Puede a la vez suceder que el abogado defensor no se apersona a las diligencias citadas y sea de carácter inaplazable, este será remplazado por otro abogado que puede ser solicitado por el procesado o por un defensor público para que se siga llevando el proceso de la diligencia. Este es un elemento primordial que sirve no solo para cuidar los intereses de su patrocinado, sino también para el cumplimiento del principio de contradicción, puesto que va a ser esta persona quien se encargue de instruir a su defendido en todo el proceso penal.

4.6.7. El tercero civilmente responsable

Pérez-Prieto (2015) lo define como la figura: “mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito” (pág. 217), siendo así que no ha formado parte de los hechos delictivos sin embargo, tiene cierto grado de responsabilidad ya que mantiene cierto vínculo que lo une con el hecho que llevó al imputado a cometer dicho delito.

4.6.8. LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.7. Medidas coercitivas

4.7.1. De naturaleza personal

4.7.1.1. La detención

Es una medida de privación de la libertad, constituyendo ello una limitación del derecho a la libertad, la cual tiene como finalidad que el sujeto sea puesto a disposición de la autoridad judicial, para realizar las diligencias que se estimen pertinente.

Esta detención puede darse de dos maneras, tal como lo establece el Código Procesal Penal, el primero en su artículo 259°, esta puede darse por la policía, la cual puede darse en caso de flagrancia, esto supone una notoria evidencia frente a la comisión del delito, por otra parte, en el Art. 260°, específicamente en el inciso 1, se establece la detención ciudadana, la cual se puede realizar también solo en flagrancia y es la capacidad de los ciudadanos de detener a la persona que ha cometido el hecho punible, para luego este sea entregado a la Policía Nacional y desde ahí proceder con el inicio del proceso.

4.7.1.2. La prisión preventiva

Es una medida de coerción aplicada a los procesados que cumplen ciertos requisitos establecidos en el Art. 269° del CPP, además es una solicitud de oficio realizada por la Fiscalía toda vez que represente un peligro procesal que le impida comparecer o el esclarecimiento de los hechos, es así que toda vez que se presenten los supuestos establecidos en dicho artículo se puede solicitar esta medida.

Del mismo modo, Llobet (2016) explica que los supuestos de la prisión preventiva se fundamentan en el peligro concreto de fuga o obstaculización de la verdad, por ello Fiscal se ve en la necesidad de solicitar la Prisión Preventiva con la finalidad que el proceso se de con total normalidad, en tanto supone que mientras el imputado se encuentre en libertad no se desarrollaría como tal.

Sin embargo, existía hasta hace un tiempo atrás la controversia si dictamen de prisión preventiva representaba una afectación al derecho de libertad, ya que el imputado aún no se encuentra sentenciado y su culpabilidad no ha sido demostrada en su totalidad, pero la jurisprudencia nacional se ha pronunciado al respecto y se determinó en el Acuerdo Plenario 01-2019 que la privación de libertad mediante la prisión preventiva

sirve para poder respetar el principio del debido proceso, por tanto no existe ninguna afectación a dicho derecho.

4.7.1.3. La comparecencia

Según el Ministerio Público (s.f.) es una medida cautelar muy suave que recae sobre el derecho de libertad ambulatoria del imputado, se aplica esta medida con la finalidad de que pueda comparecer al proceso penal por sus propios medios. Es decir se encarga de limitar la libertad ambulatoria del imputado, sin embargo se le impone el comparecer siempre que este sea llamado o citado.

4.7.1.4. Comparecencia restrictiva

Al respecto Del Aguila (2013) indica que: “Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria”. (pág. 30). Por lo tanto, la finalidad de esta medida es asegurar el proceso. Esta medida puede verse reflejada tanto en el cuidado o vigilancia de una autoridad, institución o persona asignada, también en la no salida de su ciudad o prohibición de acudir a lugares específicos, también se le prohíbe la comunicación con algunas personas, muchas de ellas relacionadas también al proceso y por último la asignación de una caución, que representa una garantía frente a la falta de comparecencia al proceso. Es menester aclarar, que dichas medidas se aplican en tanto el imputado se encargue de mantener una vida ordenada.

4.7.1.5. Comparecencia simple

“Es la medida de coerción de mínima intensidad y que exige del imputado quien se encuentra en libertad, salvo mandato distinto en otro proceso solo la obligación de presentarse a la sede judicial cada vez que sea citado, s incumplimiento solo acarrea la

conducción compulsiva” (Sanchez Valarde, 2006). El juez solo dictará esta medida en caso tenga una pena leve o los medios probatorios no lo requieran

4.7.1.6. Internación preventiva

En nuestro CPP tipificado en el “Artículo 293” nos precisa que este será ordenado por el juez de la investigación preparatoria, que se dirige sin duda alguna al imputado, el cual será internado en un establecimiento psiquiátrico, para que se pueda efectuar el internamiento se tendrá que comprobar la alteración mental que impida el uso normal de sus facultades dicha condición tiene que ser garantizada por los peritos especializados en el tema determinando la condición del imputado.

El perito al informar el estado psiquiátrico del imputado al juez de la investigación preparatoria, convocara a una audiencia en que se citara a las partes interesadas dentro del proceso con el objeto de comunicar la condición del inculpado y el dictamen que es del internamiento en una institución psiquiátrica en la cual será evaluado y examinado para su internamiento definitivo y no se trate de algún tipo de entorpecimiento del proceso.

4.7.1.7. Impedimento de salida

“El impedimento de salida del país es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita”. (Caceres Julca, 2017, pág. 50)

Por lo tanto, el juez tiene la capacidad de coerción para dictaminar el impedimento de salida del imputado toda vez que se encuentre en el peligro de fuga fuera del territorio peruano, para poder cumplir con el fin del proceso. En el mismo sentido Campos (2019) manifiesta que: “El impedimento de salida del país es una medida de coerción cautelar y personal y, además, está dirigida a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia y asegurar los fines legítimos del proceso”.

Es un acto que se impulsa de oficio por parte del Fiscal y se dicta cuando la pena no supere los tres años y es dictada para que no se desplace a otras localidades las cuales pueden ser establecidas o solo en el lugar de residencia.

4.7.1.8. Suspensión preventiva de derechos

Se establecen en el Art. 297°, mientras que en su artículo siguiente se plantean los tipos de suspensión preventiva de delitos, los mismos que pueden ser determinados por suficientes elementos de convicción en la que vinculen al imputado con el delito, el intento de obstaculización de parte del imputado por la búsqueda de la verdad o si es que comete un delito de la misma clase por el que se le está procesando. Es importante indicar que esta medida puede ser dictada de manera complementaria con las otras ya mencionadas.

4.7.2. De naturaleza real

4.7.2.1. El embargo

Se comprende que es la medida por la cual se persigue la individualización y adscripción de bienes del imputado para garantizar las eventuales responsabilidades económicas del delito, dicha medida no afecta la disponibilidad del bien, pero el titular del embargo tiene sobre él un poder persecutorio, en caso de efectuarse cualquier

enajenación o transferencia del bien sea a título oneroso o gratuito. Por ello, San Martín Castro (2006) indica: “Esta medida no afecta la disponibilidad del bien; el bien embargado preventivamente no se convierte en indisponible para su titular, pero el titular del embargo tiene sobre él un poder re persecutorio, en caso de efectuarse cualquier enajenación o transferencia del bien sea a título oneroso o gratuito-. Se requiere para su validez: que los bienes sobre los que recaiga pertenezcan al imputado” (pág. 483). Es decir, durante el periodo que dure esta medida la propiedad del bien no deja de ser del imputado.

4.7.2.2. Orden de inhibición

Su base legal la encontramos en el Art. 310° el CPP, es una orden de tipo temporal, que se aplica cuando el embargo no procede: ““Tiene como única finalidad garantizar el pago de una futura reparación civil, por tanto, una de las primeras diligencias que lleve a cabo el representante del Ministerio Público es precisamente ubicar los bienes registrables de los imputados para ejecutar posteriormente la medida coercitiva real de inhibición y embargo” (Enriquez Sumerinde, 2019, pág. 8). Por lo tanto, la orden de inhibición funciona como garante frente al pago futuro de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un delito, esta medida se inicia de oficio y es solicitada por el Ministerio Público.

4.7.2.3. Desalojo preventivo

Esta es una medida real porque recae sobre un bien inmueble, la cual se aplica en los delitos de usurpación, con esto se logra frenar la permanencia y el alargamiento de los daños causados por la usurpación, buscando a través de esta medida y con orden judicial lograr la devolución de los bienes que fueron afectados por el ilícito durante las investigaciones de los hechos y se emita sentencia.

4.7.2.4. Medidas anticipadas

Su base legal radica en el Art. 312° del CPP, al respecto la Academia de la Magistratura (2016) indica: “Es un mecanismo que permite la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito. Precisamos que los dos últimos supuestos están regulados bajo la institución procesal denominada, medidas anticipadas” (pág. 94). Dichas medidas sirven para evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos; por ejemplo, promover una ejecución anticipada de la sentencia cuando esta ha sido materia de apelación.

4.7.2.5. Medidas preventivas contra personas jurídicas

Esta medida es adoptada en un proceso judicial, cuando una persona jurídica resulta como tercero civilmente legitimado, respecto a esto en el Art. 313°, inciso 1 del CPP indica que pueden ser: la clausura temporal, de manera parcial o total de los establecimientos de igual forma con sus operaciones con arreglo de vigilancia judicial y la inscripción en el registro de procesos penales.

4.7.3. Incautación

Según el Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116:

La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos -propriadamente, medida instrumental restrictiva de derechos (artículos 218° al 223° del Nuevo Código Procesal Penal -en adelante, NCPP-), y como medida de coerción -con una típica función cautelar (artículos 316° al 320° del NCPP)-. En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.

Por lo tanto, la incautación se encarga de aprehender los bienes tangibles o intangibles que constituyen parte o la totalidad de las ganancias obtenidas por la comisión del ilícito, en

tanto todo lo obtenido no es de procedencia legal, sin embargo, aquellos bienes que han sido incautados pueden ser devueltos dependiendo del tipo de sentencia que se dicte.

4.7.4. LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO

4.8. La prueba

4.8.1. Derecho de prueba

Constituye la garantía de defensa ya que este derecho les corresponde a todas las personas que intervienen en un proceso judicial, lo cual este será necesario para lograr el convencimiento acerca de los hechos., por lo que podemos expresarlo como la capacidad que tienen las partes procesales en presentar pruebas que demuestren o refuercen su teoría, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que mantiene ciertos límites, pues, como todo derecho termina cuando inicia el derecho de otra persona, es así que el derecho de prueba no puede violentar o vulnerar los derechos de las otras partes, por lo tanto debe ser obtenido bajo completo cuidado de la ley, en este sentido el Tribunal Constitucional a través de la STC 010-2002-AI/TC comenta:

Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho.

Es así que incluso la norma establece ciertos tipos de pruebas que no deben ser aceptadas en un proceso y por afectar otros derechos, por ello entendamos a los límites del derecho de prueba como los originadores de los tipos de prueba.

4.8.2. Objeto de la prueba

Para Rioja Bermudez (2017) es: “Demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros”. Por lo tanto, el objeto de la prueba deberá ser incuestionable, manteniendo que lo que se afirma es respaldado, verificado por dicha prueba, también podría agregar que el objetivo de la prueba exija al juez actuar con rapidez y de manera justa.

4.8.3. Valoración de la prueba

Es una operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si el hecho delictivo se encuentra debidamente acreditado; es necesario señalar que la operación intelectual es previa a la valoración; esto es, el Juez debe formarse un juicio sobre el contenido del aporte informativo de cada medio de prueba, antes de valorarla en su conjunto y de esta manera obtener una conclusión.

Por otro lado: “La valoración o apreciación de la prueba constituyen, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por lo tanto, también en el proceso penal, mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos

probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador” (Miranda Estrampes, 1997, pág. 105)

Esta valoración es una parte fundamental en la toma de decisión sobre la que se va a fundar la sentencia, tanto es así que hoy en día existen diversas formas de valorar la prueba, sin embargo, el CPP regula aquella que puede usarse y generar imparcialidad.

4.8.4. Tipos de prueba

4.8.4.1. Prueba prohibida

Representa para el proceso una exclusión de la actividad probatoria, pues como hemos dicho anteriormente el desarrollo del derecho a prueba no puede vulnerar ningún otro derecho es así que Jiménez (2016) indica: “Es posible afirmar que toda vez que una prueba que sirva para verificar la comisión de un delito, sea obtenida violando, transgrediendo o superando los límites esenciales establecidos por la Constitución (prueba ilícita - prohibida), dicha prueba resulta procesalmente inadmisibles, y por consiguiente, debe ser apartada o excluida como elemento de juicio. Palabras más, palabras menos, lo antes dicho refleja la noción de la llamada máxima o regla de exclusión” (pág. 26). Es así que muchas veces se presentan pruebas que podrían esclarecer el caso, sin embargo, el medio por el que se obtuvo afecta o afectaría un derecho previo, en ese sentido debe ser excluida.

4.8.4.2. Prueba de oficio

Sucede cuando el juez solicita la presentación de más medios probatorios, debido a que considera que los hechos aún no se han esclarecido, es decir, frente a los medios probatorios que ya se han presentado, si el juez mantiene cierta duda, puede solicitar otros medios probatorios con la finalidad de edictar una sentencia justa.

4.8.4.3. Prueba indiciaria

Este tipo de prueba se basa en indicios, llamada también prueba indirecta, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de los indicios que se presentan en la realización de un hecho delictivo, que, a través de la lógica, la ciencia y las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos con la participación del acusado. Para Rives (1996) la prueba indiciaria representa hechos que no constituyen en sí un hecho punible, sin embargo, son de gran significancia porque podrían llegar a serlo, solo quedaría demostrar el nexo causal y coherente entre el indicio, el hecho punible y la carga probatoria que se ha presentado.

4.8.5. Medios de prueba

4.8.5.1. Prueba testimonial

Es una declaración realizada por una persona física acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados; dicha persona, debe declarar sobre lo que conozca y referido a los hechos que son materia de investigación. Para Houed (2007) la prueba testimonial es aquella emitida a través de un testimonio, en la cual aquella que lo percibe tiene que necesariamente ser una persona natural y debe hacerlo sobre aquello que haya percibido que tenga relación con el hecho punible.

4.8.5.2. Prueba pericial

Se da por medio de la pericia, el cual es un análisis realizado al hecho controvertido el mismo que será plasmado en el Informe Pericial, ahí contendrá la descripción de los hechos, los fundamentos científicos, técnicos, médicos y demás que ayudan o fundamentan el informe, las conclusiones, el sello, firma y la fecha de realización del informe. Es necesario indicar que este informe mantiene un análisis de los hechos mas

no puede haber un pronunciamiento sobre el fondo, forma o responsabilidad del imputado.

4.8.5.3. Prueba documental

La prueba documental, puede ser presentada por cualquier persona que la tenga en su poder y estará obligado por mandato judicial a presentarlo e incluso el fiscal podría solicitar la incautación del medio probatorio. Puede ser prueba documental todo aquel medio que se encargue de demostrar un hecho y que sea presentado por un medio tangible, llamado documento. La presentación de este medio de prueba no lo excluye de su oralidad en juicio.

4.8.5.4. La confesión

La confesión es el medio por el cual la persona imputada vierte su declaración de cómo es que sucedieron los hechos que son materia del proceso el mismo que se regula en el Art. 160° del CPP, que constituye hoy en día uno de los medios probatorios más importantes. Para que la confesión sea tomada en cuenta, tiene que ser un acto voluntario, sincero y espontaneo, de tal manera, que, si existe algún tipo de fuerza exterior que obligue a la persona a confesar debe ser rechazado, en conclusión, la coerción frente a la confesión significa su exclusión como medio de prueba.

4.8.6. LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.9. La sentencia

4.9.1. Tipos de sentencia

Según Calderón (2011) las sentencias se dividen en dos:

- Sentencia absolutoria: aquella que libera de toda acusación y responsabilidad penal al imputado.

- Sentencia condenatoria: se da cuando el juez, en base a todos los medios de prueba ofrecidos decide condenar al imputado, dicha condena puede verse reflejado en condenas restrictivas o privativas de la libertad.

4.9.2. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia es un punto muy importante en toda sentencia, debido a que el juez debe explicar las condiciones y motivos por los cuales dicta esa sentencia, la falta u omisión de este punto podría invalidar o impugnar dicha resolución. Este punto se encuentra regulado en el Art. 395° del CPP.

4.9.3. Estructura de la sentencia

La resolución de la sentencia cuenta con una estructura triple en la que observamos:

- Parte expositiva: se explican los hechos que dieron lugar al proceso de una forma resumida y aquellos actos procesales más importantes, muchas veces lo encontramos con el rótulo de “Antecedentes”.
- Parte considerativa: se realiza una argumentación doctrinaria y normativa sobre los hechos y términos que son necesarios precisar.
- Parte resolutive: en esta parte se resuelve la sentencia indicando las medidas correctivas o de coerción y su debida motivación. La sentencia debe ser clara y concisa explicando la pena y el delito por el que se le acusa.

4.9.4. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

4.10. Recursos en el proceso penal

4.10.1. Recurso de reposición

Este recurso procede frente a decretos que el juez emita, con la finalidad de que se realice una revisión de dicha resolución, cabe resaltar que los decretos son emitidos por el juez

con la finalidad de impulsar el proceso. Dicha base legal se establece en el Art. 415° del CPP.

4.10.2. Recurso de apelación

Para Escalante (2016): “Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra. En el recurso de apelación se impugna una sentencia ante el juez superior jerárquico A quién del que dictó la decisión impugnada” (pág. 146). Entonces, es un medio impugnatorio que realiza una de las partes que ha participado en el proceso, con la finalidad de que se realice un nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial. Dicho recurso se presenta ante el Juez que dictó la sentencia que lo perjudica, el cual lo elevare ante el juez superior jerárquico para una nueva evaluación de la decisión o resolución impugnada.

4.10.3. Recurso de casación

Se entiende que es un medio impugnatorio de carácter excepcional que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas Superiores, la finalidad del recurso es la correcta aplicación del derecho adjetivo. Dicho recurso se encuentra prescrito en el artículo 427° del Código Procesal Penal.

También es preciso aclarar que la casación se diferencia del recurso de la apelación porque este es Resuelto por la Corte Suprema, no hay actividad probatoria, esto quiere decirnos que el abogado una vez que plantea el recurso puede ir y sustentar ante la sala penal de la corte suprema; mientras que en el recurso de apelación es resuelto en el Tribunal Superior del ente que emitió la resolución de primera instancia, si se produce una audiencia donde si

haya actividad probatoria es decir se puede volver a escuchar a los acusados , testigos y peritos.

4.10.4. Recurso de queja

Es otro medio impugnatorio, que el NCPP prescribe y procede contra la resolución del Juez Especializado o la Sala Penal Superior que declara inadmisibile la apelación o la casación. Dicho recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso (apelación y/o casación)- Los artículos 437° y 438° del Código Procesal Penal regulan su procedencia y efectos, así como su trámite para su fundabilidad, respectivamente.

4.10.5. La nulidad

Para Garcia (1980): “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal” (pág. 323). Por ello, se comprende que es un remedio procesal que se interpone con la finalidad de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal; al haberse incurrido en un error de hecho y/o de derecho, es decir, errores de derecho material y/o procesal.

4.11. LOS RECURSOS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

5. BASES TEÓRICAS DEL TIPO SUSTANTIVO

5.1. La teoría del delito

5.1.1. Componentes de la teoría del delito

Respecto a este punto debemos indicar que toda la doctrina y jurisprudencia están de acuerdo, pero para poder determinar los elementos del delito es necesario abordar su concepto, puesto que se deriva del mismo, pues tenemos así que el delito se entiende como toda acción u omisión que es típica, antijurídica y culpable. Frente a esto, de lo que se encarga de determinar la teoría del delito es la conceptualización de cada uno de los componentes aplicados en los diferentes casos que se dan. Por ende, podemos colegir que sus componentes son:

- Acción u omisión
- Tipicidad
- Antijuricidad, y
- Culpabilidad

Finalmente es menester indicar que el desarrollo de los conceptos se realizará más adelante.

5.2. Violación sexual en menores de edad

5.2.1. Naturaleza jurídica del delito de violación sexual de menores de edad

Su naturaleza se fundamenta tal y como lo sostiene en el Art. 173 del CP, por lo tanto, la violación sexual en menores de edad es cuando se tiene acceso físico en la vagina, ano, boca o algún otro hecho similar con un objeto o alguna parte de su cuerpo con el menor. Por otro lado, debemos entender que, por tratarse de un menor de edad, no tiene pleno conocimiento de la libertad y mucho menos de la libertad sexual, esto basado como indica

Peña Cabrera (2008) que el menor: “Carece de capacidad y discernimiento para comprender el significado del acto sexual” (pág. 676). Esto se ve reflejado en la tutela del bien jurídico protegido, ya que si bien es cierto se encuentra establecido dentro de los delitos de libertad sexual, sin embargo, al tratarse de este delito en menores de edad lo que se tutela entonces es la indemnidad sexual, concepto que desarrollaremos más adelante.

5.2.2. Tipo penal

El delito de libertad sexual en menores de edad se encuentra regulado en el Art. 173° del CP, al respecto Salinas Siccha (2007):

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2) si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 3) si la víctima tiene entre catorce años de edad menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua. (pág. 699)

Es de esta manera que se establece el tipo penal y para la determinación de la pena, se tiene que primero establecer la edad real de la víctima para que pueda aplicarse el tipo penal que corresponda.

5.3. Violación sexual en menores de edad

5.3.1. Bien jurídico protegido

Entendámoslo como el conjunto de bienes sean tangibles o no que son tutelados por un derecho, el mismo que es irrenunciable e intransferible, pues respecto del delito de violación sexual en menores de edad, como ya expusimos anteriormente y debido a la falta de capacidad de discernimiento de los menores, el bien jurídico protegido es la indemnidad

sexual, al respecto Figueroa Casanova (2012) lo define como: “La protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado aun el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontanea.”. Por lo tanto, se pretende proteger la falta de consciencia y capacidad de tener relaciones sexuales con capacidad de desición, como lo hiciera un mayor de edad.

5.3.2. Tipicidad objetiva

En la tipicidad objetiva se verifica el análisis de:

- Sujeto activo: es la persona de sexo indistinto (mujer o varón) que comete el hecho punible, según Peña Cabrera (2008): “Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la Justicia de Familia.” (p. 678)
- Sujeto pasivo: puede una persona indistintamente de su sexo, sin embargo, lo que va a importar aquí es el rango de edades por lo tanto puede ser menor de edad o entre catorce y dieciocho años, esto determinaría solo el consentimiento de la víctima.

Otros doctrinarios indican que, dentro de análisis hermenéutico de delito, en la tipicidad objetiva se debe analizar:

- Acción típica: esto se verifica textualmente en el artículo correspondiente, por lo tanto, la acción típica se constituye cuando otra persona accede de manera carnal con un objeto o alguna parte de su cuerpo al ano, boca o de ser el caso vagina del menor, también puede realizarlo con actos análogos a los ya mencionado, por último, Arce (2010) comenta: “Al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario” (pág. 65).

5.3.3. Tipicidad subjetiva

El análisis de este punto significa adentrarse en el nivel cognitivo del sujeto activo, para determinar el grado de voluntad y conocimiento (dolo) con el que realizó el hecho punible, es decir, incluso sabiendo que era menor de dieciocho años. Esto es muy importante para determinar responsabilidad ya que en caso contrario no haya conocimiento, vemos que incurre en el Art. 14°, error de prohibición y esto significaría la exclusión de la responsabilidad.

5.3.4. Antijuricidad

Forma parte de los elementos que componen la teoría del delito, al respecto Diccionario panhispánico del español jurídico (2020) lo define como: “Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir alguna norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida; y para que haya antijuricidad material, una conducta contra algún derecho o bien jurídico”. Por lo tanto, cumple con la antijuricidad siempre y cuando se haya incumplido lo que se establece en la norma, sin embargo, para que esto se cumpla se requiere que exista una preexistencia legal del derecho o delito.

Entonces se determina el cumplimiento de la antijuricidad en el delito en mención siempre que el sujeto activo realice los actos contenidos en el Art. 173° del CP., es decir, introducir objetos o parte de su cuerpo en el ano, boca o vagina, o realice actos similares.

5.3.5. Culpabilidad

Entendamos el término desde un punto de vista jurídico mas no psicológico o cotidiano, puesto que al mencionar culpabilidad nos referimos a la relación directa que existe entre el hecho punible y la persona que lo ha realizado, mas no al cargo de conciencia que la

comisión del hecho vaya a dar, esto es un pilar dentro de la teoría del delito porque se requiere que se condene a quien ha cometido el hecho antijurídico y por consiguiente tiene culpabilidad. El portal virtual Ius 360 (2019) indica que: “La culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica.”

5.3.6. Tentativa

Procede cuando no se ha cometido por completo el acto delictivo, es decir no se ha concretado o como se argumenta en otros delitos, no se ha obtenido provecho del bien, sin embargo, en este caso la tentativa ocurre cuando no se han realizado los actos especificados en el Art. 173° del CP, pero se tenía la intención de hacerlo. Esto representa que la pena que sería atribuida debería ser atenuada, porque el daño o el bien jurídico protegido no ha sido vulnerado, al menos, no en su totalidad. Respecto a esto la Casación 14-2009: “Cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Sustantivo, según el cual la imposición de pena sólo acontece ante la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, cuando la tentativa es inidónea (...) no es punible” (pág. 19). Por ello, incluso en el delito de violación sexual en menores de edad si es que el grado del delito es tentativa, el juez tiene la obligación de disminuir la pena.

5.3.7. Consumación

La consumación de un delito supone la realización de los hechos tipificados en el CP, en este caso en el Art. 173°, sin embargo, la (R.N. N.° 28-2016, 2017) indica:

No se requiere para la consumación del delito de violación sexual una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos. La cavidad vaginal no comienza en la vagina. La penetración debe haber superado el umbral del labio menor y llegado hasta el himen -sin que se requiera su perforación o ingreso del pene más allá del mismo-, de suerte que, en el caso de autos, hubo contacto corporal entre los órganos masculinos y femeninos.

Por ende, la consumación en este delito no lo requiere en su totalidad, eso no significa que sería en grado de tentativa, sino por el contrario se realiza el análisis correspondiente dependiendo del caso, para determinar si se logró o no consumir el hecho punible.

5.3.8. Autoría, coautoría y participación

5.3.8.1. Autoría

Se refiere a la persona o personas que cometieron el acto delictivo, sin embargo, se pueden diferenciar los siguientes tipos:

- La autoría directa: se refiere a la persona que ha cometido el hecho de manera directa y sobre quien recaerá la imputación Villavicencio (2017) lo define como aquel que tiene dominio del hecho, es decir aquel que ha participado en la conducción de todos los hechos .
- La autoría mediata: es quien sirve de medio para la comisión del delito, es decir, se considera autor mediato a la persona que comete un hecho punible por medio de otra persona, Villavicencio (2017), indica que la característica de este tipo de autoría recae en la subordinación del autor mediato y la dominación del mediador.
- Coautoría: refiere la comisión conjunta de un acto delictivo con división de funciones necesarias para la comisión del hecho, por lo tanto, todos los coautores tienen la misma responsabilidad. Villavicencio (2017) indica: “La

doctrina y jurisprudencia penal nacional aceptan que los requisitos de la coautoría son: decisión común, realización común (aporte objetivo del hecho-división del trabajo). Es necesario establecer que la idoneidad de cada autor no solo responde por su aporte sino también por los aportes de los demás intervinientes” (pág. 107).

5.3.8.2. Participación

Para Díaz y García (2008) se considera partícipe a aquellas personas que de alguna manera intervienen en el hecho punible pero no de manera indirecta, sino que faciliten, fomenten o favorezcan la comisión del mismo. Su diferenciación con la autoría radica o coautoría en que la participación no son actos fundamentales y que de no haberse realizado no habría afectado en el resultado final punible.

5.3.9. Penalidad

Se refiere a las penas que pueden ser susceptibles de imponer en un posible caso de comisión del ilícito, en el presente caso, la penalidad de dicho delito es de cadena perpetua, por la violación sexual en menores de edad, sin embargo, es necesario -como comentamos anteriormente- determinar la edad de la menor, para que influya un punto muy importante que es el consentimiento, regido en menores de entre catorce y dieciocho años de edad.

6. HIPÓTESIS

- El delito de violación sexual en menores de edad es un delito que pertenece al Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, sin embargo, el bien jurídico protegido de este delito es la indemnidad sexual, que fundamenta una falta de discernimiento del menor para poder decidir sobre su libertad sexual.
- Para determinar la penalidad en el delito de violación sexual es necesario establecer la edad del menor para tomar como parte del conjunto probatorio el consentimiento del menor.
- Hoy en día respecto a los procesos judiciales la tentativa en el delito de violación sexual en menores de edad, supone un medio de atenuación para la determinación de la pena.
- Para la consumación del delito de violación sexual en menores de edad no se requiere a un acto que se haya concretado en su totalidad, puesto que se puede consumir cuando el pene pase los labios menores de la víctima, así no haya una penetración concreta, es decir que traspase el himen y llegue a la cavidad vaginal.

7. MARCO CONCEPTUAL

- **Abogado:** “El abogado es aquel profesional del derecho, libre e independiente que defiende los derechos e intereses públicos y privados mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica” (Díaz Rodríguez, 2014).
- **Acción penal:** “Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada” (LP, 2018).
- **Acción:** equivale a ejercicio de una potencia o facultad.
- **Caracterización:** consiste en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso.
- **Daño psicológico:** perturbación patológica que afecta el equilibrio normal psíquico pre existente, la cual se puede presentar tanto de manera transitoria como permanente.
- **Indemnidad:** se usa para calificar a aquel o aquello que no registró o no registra daño.
- **Integridad física:** Se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, tales como lesiones, torturas, tratos inhumanos, penas crueles, o la muerte.
- **Juez:** “Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares” (Congreso De La Republica, s.f.).

- **Menor de edad:** “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (Codigo De Los Niños y Adolescentes, 2018).
- **Pena:** es la Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta específica.
- **Primera instancia:** el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.
- **Recurso Apelación:** medio, procedimiento extraordinario.
- **Segunda instancia:** procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción.
- **Sentencia:** es la decisión de un magistrado y el resultado de un proceso.
- **Sujeto Pasivo:** cualquier persona que resulta perjudicada de la acción del agente.
- **Víctima:** Es la persona sobre quien recae la acción delictiva o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.
- **Violación:** “la imposición de una relación sexual con penetración mediante violencia o intimidación” (Lascurain Sanchez, 2018).

8. METODOLOGÍA

8.1. Tipo de nivel de investigación

En este proyecto, el tipo de investigación es mixta, cuantitativa-cualitativa.

- Cuantitativa

“La investigación cuantitativa está directamente basada en el paradigma explicativo. Este paradigma, ya presentado en el primer módulo de este curso, utiliza preferentemente información cuantitativa o cuantificable para describir o tratar de explicar los fenómenos que estudia, en las formas que es posible hacerlo en el nivel de estructuración lógica en el cual se encuentran las ciencias sociales actuales.” (Briones, 2002, pág. 17)

“De acuerdo con el enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos “tipo”, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones.” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014, pág. 4)

En la investigación cuantitativa se basa en hechos reales, de las teorías para así poder plantar problemas en dicha investigación dada, en lo cual se regirá al uso de la revisión de la literatura, en lo que estas teorías habrán despejado dudas y que facilita la formulación del problema, los objetivos planteados en este proyecto, en la operacionalización de la

variable, la recolección de datos y el análisis de resultados, y es por ello que se basa en la plena certeza de obtener resultados generales.

- Cualitativo

El análisis cualitativo, en contraste, está basado en el pensamiento de autores como Max Weber. Es inductivo, lo que implica que “utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014, pág. 7)

En el proyecto, la parte cualitativa se realizará un análisis con el esquema de la justificación y la recaudación, ya que son muy importantes para la identificación de los puntos importantes y plasmados dentro de la variable.

- Mixto

“En las últimas décadas, numerosos investigadores han apuntado a un método “mixto”, que integra ambos enfoques, argumentando que al probar una teoría a través de dos métodos pueden obtenerse resultados más confiables. Este enfoque aún es polémico, pero su desarrollo ha sido importante en los últimos años” (Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C., 2014)

Por lo tanto, esta investigación es de carácter mixta en siempre que se aborden las vertientes cualitativas y cuantitativas, esto genera un enfoque mixto, el mismo que se aplica aquí.

8.2. Nivel de investigación

En este proyecto, el nivel de investigación es exploratoria y descriptiva

- Exploratoria

“Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Fernandez R. , 2003).

La parte exploratoria no quiere decir que se ha agotado el conocimiento respecto a temas pocos estudiados, es por ello que se ha tenido que realizar los antecedentes, ya que estos se acercan a la variable de estudio.

- Descriptiva

“En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.” (Gross, 2010, pág. 2)

En este proyecto de investigación, es también de nivel descriptivo, donde colocará una variedad de etapas, tales como: la selección de la unidad de análisis (fuentes de informática en Piura), como un proceso contencioso, social, con intervención mínima de los órganos jurisdiccionales, en la recolección y análisis de datos, con la concordancia de la revisión de la literatura y orientados a los objetivos específicos planteados.

8.3. Diseño de la investigación

- No experimentales

“Las investigaciones no experimentales son aquellas en las cuales el investigador no tiene el control sobre la variable independiente, que es una de las características de las investigaciones experimentales y cuasi experimentales, como tampoco conforma a los grupos del estudio. En estas investigaciones, la variable independiente ya ha ocurrido cuando el investigador hace el estudio.” (Briones, 2002)

Es decir, cuando el fenómeno en estudio, se ha manifestado en un contexto de forma natural, como consecuencia de esto se refleja una evolución sobre los eventos que trae consigo la comisión, en este caso del delito.

- Retrospectiva

“Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Fernandez R. , 2003), en el presente caso el análisis que se realiza es en base a la caracterización de un proceso judicial que ya se dio en el tiempo.

- Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Fernandez R. , 2003).

En este proyecto de investigación, no tendrá por ningún motivo la adulteración o la manipulación de la variable, por el contrario, las técnicas de observación y el análisis de datos se aplicarán de manera facultativa y severa. Los datos son recolectados en su mismo contexto original.

Por lo expuesto, este proyecto de investigación será: de estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

8.4. Unidad de análisis

“Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada. Otra recomendación es el de utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador.” (Centty, 2006)

En el proyecto de investigación la unidad de análisis se realizará mediante una muestra única e intencional-muestro no probabilístico, esto quiere decir se ha seleccionado aquellos elementos basados en los criterios fundamentales o juicios del investigador del tema elegido.

En estudio de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis son casos sociales, estadísticos que registra un ambiente de tensiones, con interacción de ambas partes, concluido por la hipótesis, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de los datos estadísticos que estarán inmersos en el Poder judicial.

8.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (Centty, 2006).

En el presente trabajo las variables son:

- Características del proceso judicial.
- Violación sexual de menores de edad

Respecto de los indicadores de la variable para Bravo (1989): “Los indicadores reciben este nombre porque indican o son indicios de otras variables más generales, y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas” (pág. 112).

En el presente proyecto de información, los indicadores son aquellos que están dentro de un proceso judicial, archivos, y son muy importantes e irremplazables en dicho proceso, donde se tipifica en el marco constitucional y legal.

Tabla 1. Cuadro de operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver la controversia</p>	<p>Características es decir atributos peculiares del proceso judicial penal en estudio, que lo distingue de otros procesos</p> <p>Violación sexual en menores de edad</p>	<p>-Cumplimiento de los plazos establecidos en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p> <p>-Claridad de las resoluciones en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p> <p>-Congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes procesales en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p> <p>-Condiciones que garanticen el debido proceso en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p> <p>-Congruencia en los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p> <p>-Idoneidad de los hechos para sustentar la acción por despido incausado en el delito de Violación Sexual en Menores de Edad.</p>	<p>Guía de observación</p>

8.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se han aplicado las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Observación: es el inicio para cualquier tipo de análisis, consiste en la verificación detenida y sistemática en el cual se puede apreciar todo tipo de dato recopilado en el proceso.
- Análisis documental. Consiste en la verificación y estudio de material documental, en este caso el estudio se realiza en base a un proceso ya concluido del delito de violación sexual en menores de edad, por otro lado, la implementación de la información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial se realiza en función de la preexistencia de dichos documentos.
- Análisis de contenido, consiste en el estudio específico del contenido neto de un documento, en este caso se estudian todas las etapas del proceso, el delito, la debida motivación y todos los actos procesales aplicados en dicho proceso.

8.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

8.7.1. La primera etapa

“Será una diligencia abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos” (ULADECH, 2020).

8.7.2. La segunda etapa

“También será una actividad, pero más general que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente

de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”
(ULADECH, 2020).

8.7.3. La tercera etapa

“Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”
(ULADECH, 2020).

8.8. Matriz de consistencia lógica

Tabla 2. Caracterización del proceso respecto a violación sexual de menores de edad

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial respecto a la violación sexual de menores de edad?	Determinar las características del proceso judicial respecto a la violación sexual de menores de edad	Las características del proceso judicial respecto de violación sexual se dan con total normalidad, de igual forma como en otros delitos del mismo tipo.
Específicos	¿Se evidencia claridad sobre la doctrina respecto de la violación sexual en menores de edad?	Recopilar información para poder esclarecer la teoría respecto de la violencia sexual en menores de edad?	La información sobre el delito de violación sexual es clara y objetiva, ayudando a una clara comprensión del tema.
	¿El grado de tentativa es fundamental para la determinación de la pena en los procesos de violación sexual de menores de edad?	Determinar si el grado de tentativa es fundamental para la determinación de la pena en los procesos de violación sexual de menores de edad	En la recopilación de datos se determinó que el grado de tentativa es un punto fundamental para la determinación de la pena en los procesos de violación sexual de menores de edad.
	¿Se evidencia congruencia respecto de la presentación de medios probatorios lícitos y la exclusión de los mismos en los procesos de violación sexual de menores de edad?	Determinar si existe congruencia respecto de la presentación de medios probatorios lícitos y la exclusión de los mismos en los procesos de violación sexual de menores de edad	La presentación de un medio probatorio prohibido o ilegal representa la exclusión de la carga probatoria, esto sucede muy a menudo en estos procesos ya que se trata de no vulnerar el derecho de intimidad de la víctima.

9. RESULTADOS

9.1. Tablas

Tabla 3. Cuadro comparativo de las penas en el Código Penal

Configuración del delito	No < 14 Ni > 20 años de edad	No < 20 Ni > 26 años de edad	Hallazgos
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL			
“Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.”	x		SI
“Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia.”	x		SI
“Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga.”	x		SI
“Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.”	x		SI
“Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.”	x		SI
“Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.”	x		SI
“Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.”	x		SI
“Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.”	x		SI

“Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”		x	SI
“Si la víctima se encuentra en estado de gestación.”		x	SI
“Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.”		x	SI
“Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108.”		x	SI
“Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.”		x	SI

Tabla 4. Incidencia de las modalidades (%)

Modalidades	Mayor Incidencia %
Pena No < 14 Ni > 20 años	80%
Pena No < 20 Ni > 26 años	20%
TOTAL	100%

Tabla 5. Elementos de la Teoría General del delito: Violación de la libertad sexual

TIPICA				
Parte Legal	Acción descrita en la ley		Analiza	Hallazgos %
“Código Penal Peruano”	Art. Nº 170	Conductas establecidas en el delito violación de la libertad sexual	-Tipicidad objetiva -Tipicidad subjetiva	
Depende	De la conducta del agente que puede ser una conducta de acción por Acción entendemos que es el deseo del hacer			X
ANTI JURIDICA				
Parte Legal	Acción contraria a Derecho		Analiza	
“Código Penal Peruano”	Art. Nº 20	Establece los requisitos para eximir de la pena al agente	Las causas que justifican la acción	
Depende	De las causas o motivos por las cuales el agente cometió la acción de violación sexual			X
CULPABLE				
Parte Legal	Capacidad de reprochabilidad		Analiza	
“Código Penal Peruano”	Art. Nº 15 Art Nº 20	Establece los requisitos para determinar la incapacidad de la culpabilidad	Si el agente desacato la norma a través de su actuar	
Depende	Mucho de la capacidad de reprochabilidad al agente por la acción que ya fue determinada como típico y antijurídico			X
PUNIBLE				
Parte Legal	Sanción con una pena privativa de la libertad		Analiza	
“Código Penal Peruano”	Art. Nº 170	Se establecen dos clases de imposición de penal, -No < 14 Ni > 20 años -- No < 20 Ni > 26 años	La cantidad de años a la que es merecedor por el delito cometido	
Depende	Dependiendo de la acción se establecen las modalidades y por ende la pena			X

Tabla 6. Teoría general del delito: Violación de la libertad sexual (%)

Conductas	Depende	Hallazgo
TÍPICA	De la conducta del agente	25%
ANTI JURÍDICA	De las causas o motivos	25%
CULPABLE	Mucho de la capacidad de reprochabilidad al agente	25%
PUNIBLE	De la acción se establecen los agravantes y por ende la pena	25%
RESULTADO		100%

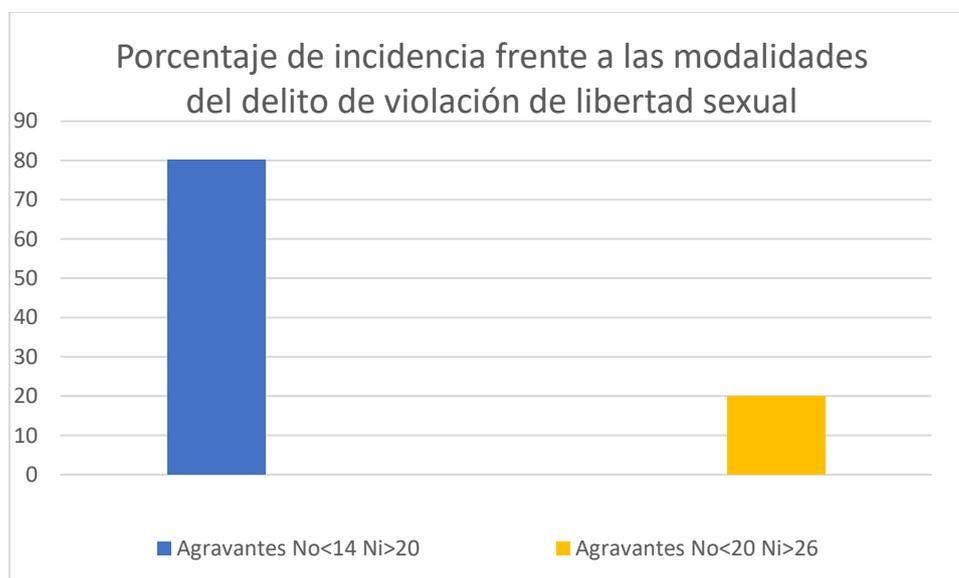
Tabla 7. Consumación en el delito de violación de la libertad sexual

JURISPRUDENCIA	ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116	Hallazgos
ACTORES	- Sujeto Pasivo , persona víctima de la comisión del delito, puede ser niño o niña - Sujeto Activo , persona que comete el hecho delictivo, puede ser varón o mujer	SI
CONDICION DE LA ACCION	“La violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, de realizado el acto”.	SI
CRITERIOS DE CONSUMACION	“El delito de abuso sexual se configura cuando hay contacto con el cuerpo de la víctima, un contacto de connotación sexual, ya sea con los órganos sexuales del autor o con cualquier parte de su cuerpo” (Patitó, 2014).	SI
DECISIÓN	“Para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente” (DONNA, 2011).	SI

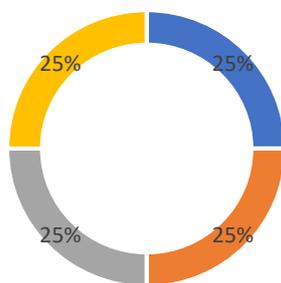
Tabla 8. Consumación del delito de violación de la libertad sexual

JURISPRUDENCIA	ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116	Hallazgos
ACTORES	Sujeto Pasivo, Sujeto Activo	25%
CONDICION DE LA ACCION	“La violencia o amenaza ejercidas sobre las personas”	25%
CRITERIOS DE CONSUMACION	“El delito de abuso sexual se configura cuando hay contacto con el cuerpo de la víctima, un contacto de connotación sexual, ya sea con los órganos sexuales del autor o con cualquier parte de su cuerpo” (Patitó, 2014).	25%
DECISIÓN	“Establecer como doctrina legal”	25%
	RESULTADOS	100%

9.2. Cuadros

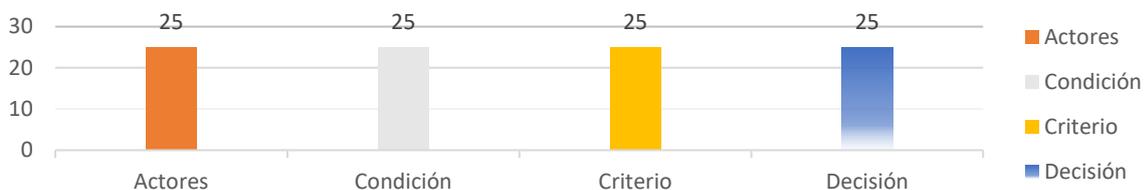


Participación de los elementos de la TGD en el delito de violación de la libertad sexual



■ TIPICA ■ ANTIJURIDICA ■ CULPABLE ■ PUNIBLE

PARTICIPACIÓN DE LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (%)



10. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

10.1. Análisis de: Tabla 3. Cuadro comparativo de las penas en el Código Penal

En este cuadro estamos analizando las acciones con las que se comete el delito de violación sexual a menores de edad el cual, tipificado en el CPP Artículo 173°, donde se encuentran cada una de estas acciones con penas ya establecidas, las primeras ocho están tipificadas con una pena no menor de catorce ni mayor de veinte años, las cuatro restantes con una pena más alta, no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

En la tabla vamos a encontrar una columna titulada Mayor Incidencia, con la que vamos a diferenciar las modalidades con mayor incidencia con las que se cometen este tipo de delitos, resaltando sobre todas las que se cometen Si el agente abusa de su profesión y mano armada y con la concurrencia de dos o más personas según lo que se obtenido en la investigación

“La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad” (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

10.2. Análisis de Cuadro 2: Participación de los elementos de la TGD en el delito de violación de la libertad sexual

La Teoría General del Delito (TGD) es una de las herramientas que van a determinar si el agente o agentes por medio de su accionar han violentado las normas y ocasionado daño social la cual tiene que ser restaurada por el estado por medio de la correcta aplicación de justicia e imponiendo una sanción o pena adecuada con lo que se busca prevenir que se sigan cometiendo los delitos y en este caso haciendo uso del Código Penal Peruano.

La “Teoría General del Delito” lo podemos visualizar como una serie de filtros donde se va a analizar la conducta realizada por el agente, si dicha conducta es capaz de pasar por todos los filtros se establecerá como delito, los filtros a pasar la conducta son la Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y la Punibilidad.

“**La Tipicidad**” es el primer filtro, determina que la conducta o accionar del agente se enmarque de acuerdo a los parámetros establecidos por la norma, de tal manera que la tipicidad sea la adecuada evitando caer en error, el segundo filtro es “**La Antijuricidad**”, es todo lo que va en contra del ordenamiento jurídico, aquello que no está regulado ni protegido por el derecho en este caso por “El Derecho Penal”, dentro de esta etapa de análisis nos vamos a encontrar con que la ley establece algunas causas de justificación que permiten eximir o atenuar la pena al agente, en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en el artículo veinte del código penal peruano donde describe cada una de los requisitos contemplados por el legislador, El tercer filtro es “**La Culpabilidad**”, cuando el análisis del ilícito llega hasta aquí nos encontramos frente a dos figuras que se van a determinar en esta etapa, la primera es que se le imputa la responsabilidad determinando su culpa por los hechos realizados, y segunda es inimputabilidad de la culpa, sucede por circunstancias que totalmente ajenas a la voluntad del agente, estas las encontramos establecidas en el artículo quince y veinte del código penal peruano, “Error de comprensión culturalmente condicionado” y por “por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad”, que sea “menor de 18 años”, en estos casos deja sin efecto la calificación y se exonera al agente. Y por último filtro tenemos “**La Punibilidad**”, que no es otra cosa y en términos simples la imposición de la sanción o castigo al agente por el ilícito cometido.

“Se considera que la culpabilidad es un dato mixto empírico-normativo compuesto por dos elementos: la capacidad general de autocontrol y de asequibilidad normativa, y la atribución normativa del poder actuar conforme a derecho” (Rodríguez Vásquez, 2016).

10.3. Análisis de Cuadro 3: Participación de la consumación en el delito de violación de la libertad sexual (%)

La determinación del momento de consumación del delito de violación de la libertad sexual es de suma importancia, en principio influye de manera drástica la determinación de la pena, en el sentido que depende establecer las condiciones exactas de la consumación porque de no cumplir los requisitos se podría establecer como violación sexual presunta siendo esta figura condición para reducción de la pena.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Magistratura. (2016). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de Noviembre de 2010).
- Angulo Arana, P. M. (2012). La imparcialidad del fiscal. *Ministerio Público y Proceso Penal*, 57.
- Arce Gallegos, M. (2010). *El delito de violación sexual: Análisis Dogmático, Jurídico - Sustantivo y Adjetivo*. Arequipa: Adrus.
- Arias Sánchez, A. M. (2013). *Prontuario de términos jurídicos*. La Habana: Universitaria.
- Blinder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ad-Hoc.
- Bravo, S. (1989). *Indicadores de la Variable*.
- Briones, G. (2002). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Bogotá: Hemeroteca Nacional Universitaria Carlo Lleras. Obtenido de https://www.academia.edu/4353770/Libro_METODOLOGIA_INVESTIGACION_CUANTITATIVA
- Burgos Mariños, V. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Caceres Julca, R. (2017). *Medidas coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia De La Magistratura.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Campos Barranzuela, E. (29 de Octubre de 2019). *Impedimento de salida del país en la investigación preliminar*. Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/impedimento-de-salida-del-pais-en-la-investigacion-preliminar-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Casación 14-2009, Casación 14-2009 (Sala Penal Permanente 05 de febrero de 2010).
- Casafranca Loayza, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con senencias penales en juzgado penal de Puente Piedra*. Lima: Universidad Privada Norbert Wiener.
- Caso Herminio Porras Oroya, EXP. N.º 0828-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 07 de julio de 2005).
- Centty, D. V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Peru. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chejte, S. (2018). *Abusos sexuales y embarazos forzados en la niñez y adolescencia*. Buenos Aires: UNICEF.
- Congreso de la Republica. (2018). *Codigo De Los Niños y Adolescentes*. LIMA: El Peruano.
- Congreso De La Republica. (s.f.). *Orientación al litigante*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=511
- De La Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L.
- Del Aguila Urquia, E. A. (2013). *Las Medidas De Coercion Personal En El NuevoCodigo Procesal Penal*. Loreto: Universidad Cientifica Del Peru.
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría general del Proceso*. Buenos Aires: Universal.
- Diario El Tiempo. (31 de MAYO de 2019). La violencia sexual, un delito que se ensaña con las niñas en Colombia. *Diario El Tiempo*, pág. 6.
- Díaz Rodríguez, P. (2014). *La Funcion Social Del Abogado*. Madrid: UNIVERSIDAD PONTIFICIA.
- Díaz y García Conlledo, M. (2008). Autoría y participación. *Revista de estudios de la justicia*, 13-61.
- DONNA, E. A. (6 de diciembre de 2011). *www.pj.gob.pe*. Obtenido de *www.pj.gob.pe*:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64ecc5804bbf7b5484d8dd40a5645add/acuerdo_01_Apreciacion_prueba_delito_Violacion_Sexual.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=64ecc5804bbf7b5484d8dd40a5645add#:~:text=El%20delito%20se%20configura%20con,configuraci%C3%B3n%20de%20este
- Enriquez Sumerinde, M. V. (2019). Jurídica suplemento de análisis legal de El Peruano. *Jurídica suplemento de análisis legal de El Peruano*, 8.
- Escalante López, S. (2016). Los medios de impugnación. *Diké*, 139-153.
- Exp. 1014-2007-PHC/TC, 1014-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 05 de abril de 2007).
- Exp. 2384-2004-AA/TC, 2384-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 09 de Noviembre de 2004).
- Fernandez, F. (10 de MAYO de 2019). 72 menores de edad han sido víctimas de abuso sexual en el primer trimestre del año. pág. 5.
- Fernandez, R. (2003). *Investigación y metodología*.
- Figueroa Casanova, C. A. (2012). *Los delitos de violencia sexual contra menores*. Chiclayo: Ministerio Público de Lambayeque.

- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH.
- García Rada, D. (1980). *Derecho Procesal Penal*. LIMA: Studium.
- Girón Sánchez, R. (2015). *Abuso sexual en menores de edad*. Lima: UNICEF.
- Gozanini, O. A. (1996). *Teoría general del derecho procesal*. Buenos Aires: Edit Editar.
- Gross, M. (2010). *Conozca 3 tipos de Investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. Mexico.
- Henaó Patiño Paola María, V. H. (2011). *Diagnóstico sobre violencia sexual de los niños y niñas interior de la familia en el Municipio de Caldas*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). Mexico: McGraw Hill Education. Obtenido de <https://recursos.uco.mx/tesis/investigacion.php>
- Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C. (2014). *En Metodología de la investigación*. Recuperado el 29 de Abril de 2015, de <https://goo.gl/wDW6Ce>
- Herrera Vásquez, R. (1992). Apuntes Preliminares para la aplicación del principio "In Dubio Pro Reo". *Derecho & Sociedad*, 13-15.
- Houed Vega, M. (2007). *La prueba y su valoración*. Nicaragua: Servicios Gráficos.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Seguridad y Orden Público. Compendio estadístico 2016*. Lima: INEI.
- Ius 360. (15 de junio de 2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de culpabilidad*. Obtenido de Ius 350: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-culpabilidad/>
- Jiménez Herrera, J. C. (2016). *Manual Auto Instructivo - Taller: "Valoración y carga de la prueba"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Lachira, G. (23 de Febrero de 2020). Catorce casos de violación se registran en Piura. pág. 3.
- Landa Arroyo, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 445-461.
- Lascurain Sánchez, J. A. (25 de Agosto de 2018). *Almacén Del Derecho*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/que-es-una-violacion/>
- Llobet Rodríguez, J. (2016). *Prisión preventiva*. Lima: Grijley.

- LP, D. (14 de ABRIL de 2018). *LP PASION POR EL DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Martel Chang, R. A. (2016). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Informe estadístico de violencia en cifras*. Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. (s.f.). *Comparecencia simple y restrictiva: Análisis de los presupuestos y restricciones*. Arequipa: Distrito Judicial de Arequipa.
- Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. España: Jose Maria Bosch Editor, S.A.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal: Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 1-19.
- Ore Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 163-177.
- Orjuela López Liliana, B. V. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. España: Save the Children.
- Patitó. (septiembre de 2014). www.scielo.sa.cr. Obtenido de www.scielo.sa.cr: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000200003#8
- Peña Cabrera, F. (2008). *Derecho Penal parte especial - Tomo I*. Lima: Idem.
- Pérez-Prieto De Las Casas, R. (2015). ¿Qué juzgado debe ser el competente (en razón de materia) cuando se involucra a un tercero civilmente responsable? *Themis*, 217-226.
- R.N. N.º 28-2016, R.N. N.º 28-2016 (Primera Sala Penal Permanente de Ayacucho 06 de junio de 2017).
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Madrid: Real Academia Española.
- Reggiardo Saavedra, M. (2000). Encuentros y desencuentros de la jurisdicción. Sobre el diseño constitucional de la solución de conflictos. *Ius et veritas*, 239-256.
- Rifá Soler, J. M., Richard González, M., & Riaño Brun, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Gobierno de Navarra.

- Rioja Bermudez, A. (02 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rives Seva, A. P. (1996). *La prueba en el proceso penal*. Pamplona: Aranzadi.
- Rodríguez Vásquez, J. (2016). *www.corteidh.or.cr*. Obtenido de *www.corteidh.or.cr*: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>
- Salinas Siccha, R. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Grijley: Lima.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. PERU: Akob Comunicadores & Editores.
- Sanchez Valarde, P. (2006). *Introducción Al Nuevo Código Procesal*. Lima: Idemsa.
- Sandoval Cubas, D. (11 de junio de 2018). Piura: Violaciones a niñas en la Región sigue en aumento. pág. 4.
- STC 010-2002-AI/TC, Exp. N° 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 03 de enero de 2003).
- Talavera Elguerra, P. (2015). *La prueba ilícita*. Lima: Ministerio Público.
- ULADECH. (2020).
- Vazques Rossi, J. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo II: El proceso penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Vega Regalado, R. N. (2011). La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Cambio Social*, 35-58.
- Villavicencio T., F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Penal*. Edino: Quito.

El plazo que se estima para la realización del siguiente proyecto coincide con la fecha de término del curso de taller de investigación I, es decir el 27 de agosto del 2020. Esto implicara gastos solo de la adquisición del expediente, concepto que se refiere solo copias de los actuados del expediente que se ha conseguido.

El proyecto de investigación en mención se realizará principalmente por la alumna Quiroga Cieza Claudia Cecilia, con la asesoría del docente More Flores, Elizabeth, el cual cuenta con experiencia para poder asesorarnos en el proyecto de investigación.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: **Declaración de Compromiso ético**, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación titulado: **"Caracterización del Proceso Sobre Nulidad del Acto Jurídico"**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad católica los ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales-RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

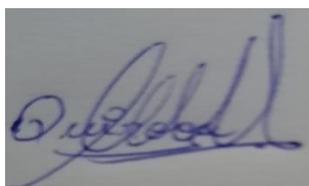
Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 01 de junio del 2020

Quiroga Cieza Claudia Cecilia

ORCID: 0000-0003-0673-4024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Quiroga Cieza Claudia Cecilia', written over a grey rectangular background.

Turnitin - Cecilia Quiroga

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%